

Capítulo II

Violencia institucional y seguridad ciudadana

La violencia de las políticas de seguridad*

1. Introducción

En 1999, la violencia de las instituciones del Estado mostró su capacidad y fortaleza para constituirse en uno de los principales elementos que estructuran los hechos y los discursos políticos en materia de seguridad pública y debilitan el Estado de derecho. Durante este año, distintos funcionarios y candidatos reivindicaron y promovieron de forma explícita la violencia estatal como mecanismo para construir una convivencia segura, y sostuvieron que el control sobre las agencias del Estado es un límite de su eficacia.

Los descubrimientos sobre la participación de policías bonaerenses en el asesinato de José Luis Cabezas el 25 de enero de 1997¹ y en el atentado contra la Asociación de Mutuales Israelitas de la República Argentina (AMIA) el 18 de julio de 1994, o de funcionarios de la Policía Federal Argentina en las redes de delitos de la ciudad de Buenos Aires en 1997², pusieron en el centro de la escena política que el accionar violento e ilegal era una parte constitutiva de las

** Los apartados 1, 2 y 3 del primer artículo de este capítulo han sido elaborados por Gustavo Palmieri, Andrea Pochak y Vanina Lekerman, integrantes del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana, y el apartado 4 por Eduardo Orozco, de Familiares de Víctimas Indefensas de Mendoza (FAVIM).*

1. Ver el caso Cabezas en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos 1998, Edit. CELS-Eudeba, Buenos Aires, 1999.

2. En julio de 1998 tomaron estado público las denuncias contra el titular de la comisaría 16ª de la Ciudad de Buenos Aires referidas al cobro de cánones por ejercer la prostitución o realizar ventas callejeras. La investigación provocó en el mes de octubre de ese año el reemplazo del 75% de los jefes de las comisarías de la ciudad. Además, en el mes de mayo de ese mismo año, entre las denuncias contra el juez Norberto Oyharbide se hicieron públicas las vinculaciones con altos funcionarios de la Policía Federal Argentina para dar protección a negocios vinculados con la prostitución en esa ciudad.

prácticas rutinarias de las fuerzas de seguridad en Argentina. Esto y la ineficacia del accionar de instituciones que, como quedaba demostrado, participaban en puntos estratégicos de las redes delictivas, generó cuestionamientos al accionar de las fuerzas de seguridad que mostraron la necesidad de modificar el modo de trabajo de las policías. En 1999, cuando aún no habían sido juzgados los policías acusados de participar en los hechos mencionados, comenzaron a desarrollarse medidas para relegitimar el accionar violento y delictivo de las fuerzas de seguridad y se debilitaron, desdibujaron y retrocedieron las políticas de reformas en sus distintos niveles.

Este primer artículo del capítulo analiza algunas de estas problemáticas. Durante este año, Carlos Ruckauf, el entonces vicepresidente de la República y actual gobernador de la provincia de Buenos Aires, sostuvo que las políticas de seguridad debían apoyarse en propuestas tales como “meter bala a los ladrones” y “ver muertos a los asesinos”. Los datos demuestran que la política que ya se estaba aplicando coincidía con esas consignas. Así, el próximo artículo analiza que tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en el Gran Buenos Aires (GBA) las muertes en enfrentamientos con policías presentan un aumento que no tiene precedentes: el incremento del número de personas muertas en enfrentamientos con policías, así como el de los agentes policiales muertos en estos enfrentamientos, comparados con otros indicadores de la violencia social, estarían demostrando que las fuerzas de seguridad están generando mayores niveles de violencia en lugar de desarrollar acciones para prevenirla.

Pero las declaraciones de Ruckauf no fueron ni las únicas expresiones ni los únicos hechos que mostraron la fragilidad de distintos sectores para sostener discursos y políticas de seguridad basados en la protección de los derechos de los habitantes. Durante este año electoral, las inseguridades de varios candidatos y políticos los inclinaron a asegurar el no cuestionamiento, la cobertura o la directa promoción del tradicional accionar irregular y violento de las fuerzas de seguridad. Muchas de estas acciones se analizan en el apartado tercero de este artículo.

Por último, Eduardo Orozco, abogado de FAVIM a quien agradecemos este aporte, analiza brevemente la nueva Ley de Policía de la Provincia de Mendoza y la continuidad del proceso de reforma policial que allí se realiza.

2. La violencia en las políticas de represión del delito.

El aumento de las muertes en enfrentamientos

Durante 1999 una de las preocupaciones centrales de los habitantes fue el problema de la inseguridad ciudadana. Ante esta demanda legítima, la respuesta dada desde el Estado giró principal, aunque no exclusivamente, alrededor de propuestas por incrementar el grado de violencia estatal e inclusive reducir los casi inexistentes controles sobre ella³.

Los datos estadísticos y los casos documentados el segundo artículo de este capítulo dan cuenta de un incremento de la violencia policial. Este apartado intenta profundizar esta temática a partir del análisis de uno de los principales tipos de hechos en los cuales los organismos de seguridad hacen uso de la fuerza: los enfrentamientos. Asimismo, se analizará cómo juegan en esta situación consignas tales como la de “meter bala a los delincuentes”.

El accionar policial en enfrentamientos ha generado una escalada de violencia cuyo efecto es un aumento de las muertes de personas sospechadas de delinquir y de policías. Estas muertes no sólo no han solucionado los crecientes niveles de inseguridad, sino que han agravado la situación de violencia social y han contribuido a transformar cualquier hecho delictivo en una potencial lucha de vida o muerte. Así, se desprende de distintos indicadores para el año 1999:

- a) Un fuerte aumento tanto del número de personas muertas este año por agentes de seguridad pública (58,7%) como de la cantidad de policías muertos en enfrentamientos (49%).
- b) Un número cada vez mayor de muertos que de heridos en los enfrentamientos con agentes policiales.
- c) Un alto porcentaje de muertes en enfrentamientos en relación con el resto de los homicidios intencionales. Un crecimiento de las muertes en enfrentamientos superior al de otros indicadores de la violencia social hace aparecer a la violencia institucional como generadora más que como consecuencia de la violencia social.

3. Ver en este capítulo el próximo apartado “La situación de la seguridad en la Argentina. La debilidad de las reformas y la permanencia estructural de la violencia del Estado”.

Capítulo II. Violencia institucional y seguridad ciudadana

El desinterés oficial en esta problemática no sólo se nota en la adopción de respuestas violentas sino también en la ausencia de políticas de control de la fuerza y en la casi total carencia de datos oficiales que permitan analizar mejor esta situación. Por tal razón, los datos fueron elaborados a partir de la base de datos del CELS⁴. Si bien las pocas cifras oficiales con que se cuenta no permiten comparaciones consistentes, en la medida que ellas lo permitieron han sido utilizadas para medir la confiabilidad de los resultados que se presentan en este análisis.

2.1 El aumento de las muertes en enfrentamientos

El desarrollo de una política más violenta y menos racional de represión del delito está provocando un aumento en las muertes en enfrentamientos tanto de personas sospechadas como de los funcionarios de seguridad.

Durante el año 1999 se ha profundizado la tendencia y el total de muertos alcanza niveles sin antecedentes durante toda la década.

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, el número de personas muertas por policías, así como de agentes de las fuerzas de seguridad muertos en enfrentamientos con ciudadanos sospechados de delinquir, ha superado los niveles históricos locales, de por sí elevados⁵. Durante el año 1999 se registró un incremento del 58,7% de las personas muertas por el accionar de las fuerzas de seguridad y del 49% de agentes de seguridad muertos.

4. Esta base es confeccionada a partir del relevamiento sistemático de las noticias publicadas en los cuatro periódicos de mayor circulación en el país (Clarín, La Nación, Página/12 y Crónica). Sobre la metodología y las limitaciones de esta base, ver en el próximo artículo de este capítulo, el apartado sobre 2.1 "Series estadísticas del año 1999. Base de datos y metodología de trabajo".

5. Entre 1985 y 1998, la cifra de civiles sospechados que han sido muertos por la policía se ha mantenido en un promedio de 150 muertes anuales.

CIVILES Y FUNCIONARIOS POLICIALES MUERTOS EN CBA Y GBA

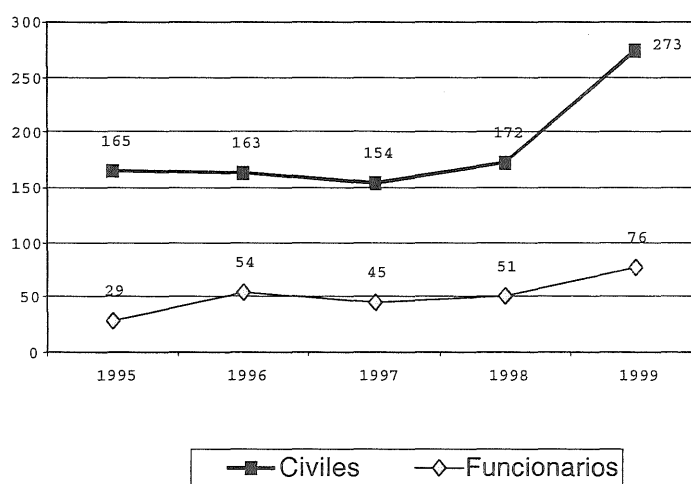
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Ciudadanos	116	306	168	174	154	120	83	86	171	124	165	167	159	173
Funcionarios	-	-	-	-	-	17	12	20	30	19	29	55	45	53

2.1.1 Civiles y funcionarios de las fuerzas de seguridad muertos, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

Año	CIVILES	FUNCIONARIOS ⁶
1995	165	29
1996	163	54
1997	154	45
1998	172	51
1999	273	76

Analizadas la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires como unidades territoriales distintas, cada una de ellas presenta particularidades respecto de la tendencia general.

TOTALES DE PERSONAS MUERTAS POR FUNCIONARIOS DE SEGURIDAD Y FUNCIONARIOS MUERTOS.
CIUDAD DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES



6. En la tipología de funcionarios se incluyen agentes de la Policía Federal Argentina, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de Gendarmería, Prefectura y del Servicio Penitenciario Federal.

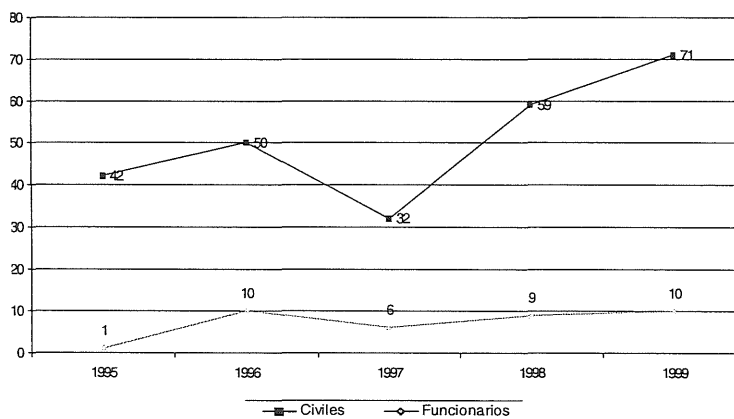
Capítulo II. Violencia institucional y seguridad ciudadana

2.1.2 Civiles y funcionarios de las fuerzas de seguridad muertos, en la Ciudad de Buenos Aires

Año	CIVILES	FUNCIONARIOS
1995	42	1
1996	50	10
1997	32	6
1998	59	9
1999	71	10

En la Ciudad de Buenos Aires, la cantidad de personas muertas por el accionar de fuerzas de seguridad ya había tenido un aumento importante en 1998 y se incrementó en un 20,3% en 1999. El número de policías fallecidos tuvo un aumento del 11,1% en el último año.

CIVILES Y FUNCIONARIOS MUERTOS. CIUDAD DE BUENOS AIRES

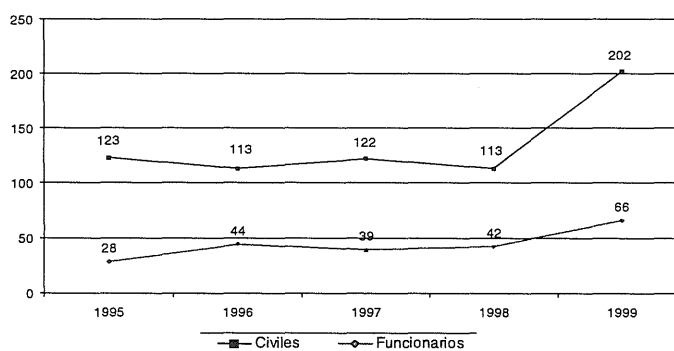


Para el Gran Buenos Aires, las cifras son las que aparecen en la tabla y el gráfico siguientes.

2.1.3 Civiles y funcionarios de las fuerzas de seguridad muertos, en el Gran Buenos Aires

AÑO	CIVILES	FUNCIONARIOS
1995	123	28
1996	113	44
1997	122	39
1998	113	42
1999	202	66

CIVILES Y FUNCIONARIOS MUERTOS. GRAN BUENOS AIRES



Las cifras para el Gran Buenos Aires muestran un aumento mayor que el de la Ciudad de Buenos Aires. El número de personas muertas por funcionarios de seguridad se incrementó un 78,8% respecto a 1998. El incremento de agentes de seguridad muertos en enfrentamientos fue del 57,1%.

2.2 Mayor crecimiento del número de muertos que el de heridos en enfrentamientos

Las estadísticas además arrojan como resultado de los enfrentamientos un mayor número de muertos en relación con el número de heridos.

Estos resultados contradicen los esperados en situaciones normales. En cualquier tipo de enfrentamiento normal –y de modo especial en aquellos con participación de agentes policiales– se debería constatar un mayor número de heridos que de muertos. Cuando los disparos son realizados con motivo de defensa propia o de terceros, y sin intención de matar, el número de muertos

debería ser considerablemente menor al número de heridos, lo que es confirmado por los estándares e investigaciones internacionales. Por lo tanto, la situación normal es que el índice de mortalidad (muertos/heridos) tienda a ser inferior a 1 y próximo a 0; niveles que presentan, por ejemplo, las policías de varias ciudades norteamericanas⁷. Este índice es aplicado para medir si los funcionarios de seguridad pública cumplen con su deber de hacer un uso racional de la fuerza.

Ahora bien, el número de muertos sobre heridos en enfrentamientos muestra un notable incremento durante 1999, cuyo detalle se aprecia en las tablas siguientes.

2.2.1 Total de civiles y funcionarios muertos y heridos en enfrentamientos con la Policía Federal y las policías de las provincias de Buenos Aires, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

AÑO	MUERTOS	HERIDOS	ÍNDICE DE MORTALIDAD EN ENFRENTAMIENTOS CON PFA Y PBA
1997	182	278	0,65
1998	197	279	0,70
1999	349	363	0,96

En términos generales, durante 1999 se constata un incremento del 37,1% del índice de mortalidad de los enfrentamientos ocurridos en la Ciudad y el Gran Buenos Aires.

Las tablas siguientes permiten observar un análisis diferenciado por agencia policial y separando los funcionarios policiales muertos y heridos de las personas sospechadas de delinquir muertas y heridas al enfrentarse.

2.2.2 Civiles muertos y heridos en enfrentamientos con policías, según la agencia, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

AÑO	MUERTOS POR PFA	HERIDOS POR PFA	MUERTOS POR PBA	HERIDOS POR PBA
1997	55	93	87	90
1998	74	70	74	114
1999	116	64	138	128

7. Cf. Cano, Ignacio, "Uso da força letal pela polícia do Rio de Janeiro: os fatos e o debate" en *Revista Arche*, año VII, N° 19, *Faculdades Integradas Candido Mendes Ipanema; Rio de Janeiro*; 1998; pp. 208 y ss.

2.2.3 Policias muertos y heridos en enfrentamientos, según la agencia, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

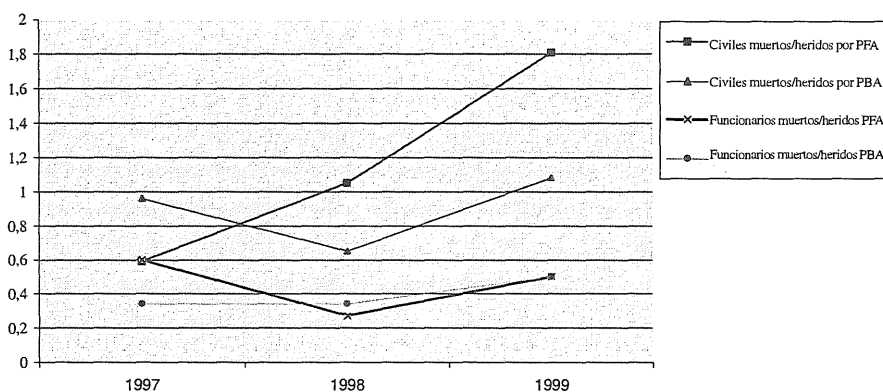
AÑO	FUNCIONARIOS MUERTOS PFA	FUNCIONARIOS HERIDOS PFA	FUNCIONARIOS MUERTOS PBA	FUNCIONARIOS HERIDOS PBA
1997	18	41	22	54
1998	28	39	21	56
1999	27	53	46	92

De las tablas anteriores se extraen las siguientes variaciones del índice de mortalidad en los enfrentamientos.

2.2.4 Variación de los índices de mortalidad (muertos/heridos) de civiles y funcionarios policiales en enfrentamientos, según la agencia, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

AÑO	CIVILES MUERTOS/HERIDOS POR PFA	CIVILES MUERTOS/HERIDOS POR PBA	FUNCIONARIOS MUERTOS/HERIDOS DE LA PFA	FUNCIONARIOS MUERTOS/HERIDOS DE LAS PBA
1997	0,59	0,96	0,60	0,34
1998	1,05	0,65	0,27	0,34
1999	1,81	1,07	0,50	0,50

VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE MORTALIDAD (MUERTOS/HERIDOS) DE CIVILES Y FUNCIONARIOS EN ENFRENTAMIENTOS



De lo observado se extrae que en 1999 el número de civiles muertos es superior al número de heridos provocados por el accionar de ambas policías. Además, en 1999, el índice de mortalidad de los civiles que se enfrentaron con

la Policía Federal aumentó un 72,38%; en el caso de los que se enfrentaron con los agentes de las policías de la provincia de Buenos Aires, creció un 64,62%.

Pero además, también ha aumentado el índice de mortalidad de los funcionarios muertos en enfrentamientos: creció un 85,19% en el caso de agentes de la Policía Federal y un 47,06% en el caso de los agentes de las policías de la provincia de Buenos Aires. No obstante, al juntar ambos casos, ese índice alcanza al 0,5; significando menos de la mitad del índice de mortalidad provocado por los funcionarios de ambas fuerzas.

Para el análisis de estos datos es importante realizar una aclaración metodológica. El índice de mortalidad presenta algunas dificultades para ser medido, en particular en lo que se refiere a la relación entre muertos y heridos causados por el accionar policial. Como ya se adelantó, la fuente utilizada para este informe es el relevamiento sistemático y continuado de las noticias publicadas en los periódicos. Es probable que, por razones editoriales, sólo se publiquen las lesiones sufridas por personas que no son policías únicamente cuando revisten gravedad, o cuando se producen en el contexto de muertes de otras personas o de lesiones de agentes de seguridad. En el caso de las muertes o lesiones sufridas por agentes de seguridad, es posible que la cifra publicada sea más cercana a los hechos efectivamente ocurridos. Ahora bien, las comparaciones realizadas en este informe se han realizado siempre usando las mismas fuentes y criterios, y no habría mayores razones para suponer que la política editorial de los periódicos haya variado de manera tal que se deba atribuir sólo a ella la variación del índice de mortalidad arriba consignado. Otra vez, la ausencia de datos oficiales confiables y relevados de modo mínimamente constante es lo que impide una mayor precisión en el análisis.

La única posibilidad de realizar alguna comparación entre estos datos y los datos oficiales se limita al caso del período enero-septiembre de 1999, y sólo para la provincia de Buenos Aires. Según datos provenientes del Ministerio de Justicia y Seguridad de esa provincia las víctimas producidas en los enfrentamientos en los que participó personal de las policías de la provincia de Buenos Aires en el territorio de la provincia durante ese período son: 24 policías muertos (18 en servicio, 5 en franco de servicio y 1 retirado) y 121 funcionarios heridos (64 de servicio, 51 franco de servicio y 6 retirados). Los sospechados de cometer delitos muertos y heridos por personal de las policías de esa provincia son 102 y 243 respectivamente. Como puede observarse, en relación con los datos provenientes de la base de datos del CELS, los índices de

mortalidad elaborados con cifras oficiales son significativamente menores⁸. Sería de un 0,42 la razón de personas muertas/heridas provocadas por la policía y de un 0,2 el índice de funcionarios muertos sobre funcionarios heridos en enfrentamientos. Lo que sin embargo se mantiene constante es la relación entre ambos índices: la relación entre el número de muertos sobre heridos provocados por el accionar de las fuerzas de seguridad sigue siendo más del doble de la relación de policías muertos sobre heridos, a diferencia de lo que se supone ocurriría en situaciones normales de represión del delito.

2.3 Muertes en enfrentamientos y violencia social. La relación entre muertes en enfrentamientos y homicidios dolosos

Un indicador utilizado para medir la relación entre los muertos en enfrentamientos con fuerzas de seguridad y la violencia social, es la comparación del número de víctimas fatales en enfrentamientos con el número de homicidios dolosos en un territorio determinado⁹.

AÑO	HOMICIDIOS DOLOSOS EN CBA Y PBA ¹⁰	PERSONAS MUERTAS EN ENFRENTAMIENTOS CON POLICÍAS EN CBA Y GBA	FUNCIONARIOS MUERTOS EN ENFRENTAMIENTOS EN CBA Y GBA	MUERTOS EN ENFRENTAMIENTOS	% DE PERSONAS MUERTAS CAUSADAS POR POLICÍAS S/HOMICIDIOS
1996	1377	144	55	199	9,14
1997	1446	150	45	195	9,14
1998	1261	153	51	204	10,44
1999 (1 ^{er} sem.)	762	127	33	160	13,77

8. En esta última cifra no se incluyen los 2 muertos y 39 heridos que, según la información del Ministerio, no serían sospechados sino terceros.

9. Más allá de las variaciones de cada cultura jurídica o legislación, en términos internacionales, esta comparación se calcula con los homicidios dolosos pues éstos comparten con las muertes producidas en enfrentamientos la intencionalidad de la acción. De cualquier manera, esto no significa fijar posición sobre la calificación jurídica que les cabe a las muertes producidas en enfrentamientos.

10. Datos de homicidios dolosos desagregados por jurisdicción.

AÑO	HOMICIDIOS DOLOSOS CBA	HOMICIDIOS DOLOSOS PBA
1996	191	1186
1997	178	1268
1998	150	1111
1999 (1er semestre)	77	685

Fuentes: Policía Federal Argentina, Informe 1998/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en el Gran Buenos Aires el porcentaje de muertes en enfrentamientos en relación con el total de homicidios dolosos es muy elevado. Las muertes provocadas por agentes de seguridad sólo en enfrentamientos representan el 13,77% del total de homicidios dolosos, porcentaje que sería sustantivamente mayor si se calculara solamente el caso de la Ciudad de Buenos Aires.

Estos datos indican, con una tendencia difícil de rebatir, que lo que caracteriza a las políticas de seguridad en la Ciudad y el Gran Buenos Aires es precisamente un grado elevado de violencia en los enfrentamientos policiales, cuyo incremento aparece como muy superior e inclusive independiente de otros indicadores de criminalidad.

Algunas consideraciones metodológicas que se expondrán posteriormente hacen que estos datos sean apenas provisionarios. Sin embargo, es de suponer que una construcción más cuidadosa de los indicadores implicará un porcentaje mayor y por tanto más preocupante que los ya obtenidos.

En términos comparados, si bien los contextos sociales e institucionales son muy diferentes, estos porcentajes llegan a ser superiores a los que presentan algunos núcleos urbanos de la región caracterizados por el grado de violencia de sus fuerzas de seguridad, como son San Pablo y Río de Janeiro. Y están muy alejados de los niveles de víctimas provocados en los enfrentamientos por fuerzas de seguridad en los centros urbanos de países desarrollados.

Algunos números sobre otras ciudades pueden ayudar a comprender el significado de estas cifras:

-En una investigación realizada para evaluar cómo los “premios por bravura”¹¹ habían producido un fuerte incremento de las muertes causadas por policías militares de Río de Janeiro en el año 1995, se consignaron datos para las ciudades de San Pablo y Río de Janeiro en los que las muertes por enfrentamientos no superaron el 10% del total de homicidios dolosos en ninguna de ambas ciudades¹².

11. *Política de incentivos salariales por la que eran promovidos y premiados los policías de Río de Janeiro por su intervención en enfrentamientos armados en los que resultaran muertos y heridos.*

12. *Cano, Ignacio; op. cit.; p. 209.*

- Cabe apuntar que precisamente 1995 fue uno de los años en que más civiles murieron en enfrentamientos con policías¹³. Por ejemplo, para el primer semestre de 1997, en San Pablo el porcentaje de muertes provocadas por los policías civiles y militares en relación con el total de homicidios dolosos no superó el 6%¹⁴.

2.3.1 Consideraciones metodológicas

Como en otros apartados, la ausencia de datos oficiales dificulta las comparaciones. A su vez se ha tomado como universo único el ámbito de la Ciudad y el Gran Buenos Aires por dos razones:

- Para reducir los niveles de error asociados a la pobreza de los datos publicados por los organismos oficiales.

- Porque las alteraciones en los índices producidas por el número relativamente reducido de homicidios dolosos en la Ciudad de Buenos Aires hace preferible por el momento no separar estos indicadores al momento de la comparación.

Además, por las razones que se detallan a continuación, puede decirse que los datos se presentan en su versión “más moderada”:

- Se ha tomado en consideración que en muchos casos las muertes de personas sospechadas de delinquir causadas por agentes de seguridad, tanto en la CBA como en el GBA, no se registran como homicidios sino que suelen ser consignados como “resistencia a la autoridad”, “robo calificado por el uso de armas”, u otros. Por ello se ha decidido sumar a la cifra oficial de homicidios dolosos la de los homicidios provocados por enfrentamientos (por ejemplo, si la cifra de homicidios dolosos es 100, y la de muertes en enfrentamientos

13. Ese año en todo el Estado de San Pablo se consignaron 661 civiles muertos en enfrentamientos con agentes tanto de la Policía militar como de la Policía civil. Cfr. Mesquita, Paulo; *Policiamento comunitário: a experiência em São Paulo*; Núcleo de Estudos da Violência; Universidade de São Paulo; octubre de 1998; pp. 10 y 11.

14. No se han podido obtener datos actualizados respecto de las ciudades de EEUU. Para 1991 en ciudades como Chicago, Filadelfia, Nueva York, Los Angeles o Houston los porcentajes de muertes provocadas por la policía sobre el total de homicidios dolosos no llegan en ningún caso al 2,5%. Cano, Ignacio; *op. cit.*; p. 209.

es de 15, la cifra total de homicidios dolosos para el cálculo será estimada en 115, aun cuando es de suponer que algunas de las 15 muertes provocadas en enfrentamientos ya estaban incluidas en el número de 100). Esto implica el riesgo cierto de reducir el porcentaje entre muertos causados por enfrentamientos y homicidios intencionales.

- Por otra parte, es preciso advertir que la cantidad de homicidios dolosos proviene de cifras oficiales, en tanto que las muertes provocadas en enfrentamientos son deducidas de la base de datos producida por el CELS del modo ya indicado. Es de suponer que estos últimos datos son considerablemente inferiores a los números reales, en particular en lo que hace a la muerte de personas que no revisten condición de policías. No hemos tenido acceso a documentos que registren datos oficiales sobre el número de personas muertas en enfrentamientos. Llamativamente, las pocas veces que estos datos aparecieron publicados en periódicos —como datos oficiales— fueron superiores a los que sumaban nuestra base; pero inclusive, ni siquiera los periodistas que relevaban la noticia tenían acceso al registro documental en el que se fundaban tales totales sino que eran expresiones verbales de funcionarios de diversos perfil y jerarquía¹⁵.

15. Según la Secretaría de Seguridad Interior durante el año 1997 en la Ciudad de Buenos Aires hubo 53 civiles muertos y 21 funcionarios de la Policía Federal muertos; para el año 1998 hubo 111 civiles muertos y 27 funcionarios muertos; durante el primer trimestre de 1999 hubo 23 civiles muertos y 3 funcionarios muertos. Para la provincia de Buenos Aires, según el Ministerio de Justicia y Seguridad, durante el año 1997 hubo 149 civiles muertos y 31 funcionarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires muertos; en 1998 hubo 150 civiles muertos y 27 funcionarios muertos; y durante el primer trimestre de 1999 hubo 41 civiles muertos y 9 funcionarios muertos. Cfr. diario Clarín; 18 de abril de 1999. Por otro lado, la Dirección General de Evaluación de Información para la Prevención del Delito, perteneciente al Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, informó que desde enero a septiembre de 1999 se registraron 992 enfrentamientos en los que participó personal de las policías de la provincia de Buenos Aires en el territorio de la provincia de Buenos Aires; de ellos, resultaron 64 policías en servicio heridos y 18 muertos, 51 policías de franco heridos y 5 muertos; y 6 policías retirados heridos y 1 muerto. En cuanto a los civiles, resultaron 282 heridos y 104 muertos.

- En el caso de la provincia de Buenos Aires, la reducción del índice se acentúa dado que los homicidios dolosos considerados son los ocurridos en toda la provincia, mientras que los muertos en enfrentamientos son sólo los relevados en el GBA.

Como se advierte de estas tres observaciones sobre los números utilizados para el cálculo, por un lado, la cantidad de muertes en enfrentamientos es inferior a la real, y por otro lado, el número utilizado en relación a los homicidios dolosos es mayor al real. Esto lleva a deducir que el alto índice publicado en este informe para la CBA y el GBA es, inclusive, inferior al real o al que se obtendría si realmente se tuviera acceso a la información veraz.

2.4 Conclusiones

De acuerdo con el análisis expuesto, las propuestas presentadas por candidatos y funcionarios en el transcurso de este año en torno a incrementar los niveles de violencia policial como modo de reducir la criminalidad, aparecen no ya como iniciativas a impulsar, sino como una continuidad, reflejo o inclusive profundización de las prácticas tradicionales de trabajo de las policías. Por otra parte, estas políticas están provocando un incremento de la cantidad de personas muertas en enfrentamientos con las fuerzas de seguridad. Además esta línea de acción ya está causando otros efectos que seguramente se acentuarán si se profundizan este tipo de medidas:

- a) Un aumento del número de policías muertos.
- b) Un creciente riesgo de que cualquier acto delictivo desencadene un hecho violento con peligro para la vida del supuesto delincuente, la víctima y la policía.
- c) Instituciones de seguridad incapaces de diferenciar entre legalidad e ilegalidad y de actuar dentro del marco del Estado de derecho.
- d) Un incremento de las prácticas menos profesionales de las fuerzas de seguridad y un crecimiento de su desprestigio.
- e) Una profundización de la brecha entre policía y sociedad, con un quiebre definitivo de los muy débiles índices de confianza en la policía de la población.

- f) Fuerzas de seguridad que en lugar de contener sean un generador y una víctima más de la situación de violencia.
- g) Una neutralización de los primeros intentos realizados para adaptar las instituciones policiales al sistema democrático y profesionalizarlas.

Estas políticas se chocan frontalmente con las líneas que debieran implementarse como:

- Mejorar la relación entre la policía y la sociedad. En particular en relación a los sectores marginales y tradicionalmente victimizados o abandonados.
- Establecer criterios estrictos para el uso de las armas de fuego por parte del personal policial.
- Reducir los niveles de violencia, comenzando por la reducción de los niveles de violencia policial y el control de la escalada armamentista de la sociedad civil.

Si bien es claro que la reversión de esta situación sólo puede lograrse en el marco de la democratización de las instituciones de seguridad pública, hay acciones concretas que deben realizarse:

- 1) La creación de instancias específicas para el monitoreo de la violencia institucional o la atribución de estas acciones de control sistemático a dependencias de control ya existentes.
- 2) La publicación periódica de informes sobre esta situación.
- 3) La realización de estudios sobre estos datos, a fin de realizar acciones de prevención de la violencia institucional y reducir el número de víctimas fatales externas o no a las instituciones policiales.
- 4) El abandono de un discurso oficial que usufructúa e incentiva la construcción de un perfil de policía heroico y sacrificado, al mismo tiempo que desestima la realización de acciones concretas para proteger la integridad física y psíquica de los agentes de seguridad.
- 5) El desarrollo de acciones concretas tendientes a lograr un menor nivel de armamentismo en la ciudadanía (campañas de recuperación de armas, mejoras en los registros y control).

- 6) Evaluar el poder de fuego de los policías, a fin de que resulte el más adecuado para salvaguardar su integridad física y la de terceros sin generar mayores niveles de violencia que aquéllos que se desean prevenir.

3. La situación de la seguridad en Argentina. La debilidad de las reformas y la permanencia estructural de la violencia del Estado

El año 1998 se caracterizó por el desarrollo de acciones de reforma emprendidas sobre las instituciones de seguridad y durante el año 1999 continuaron algunas de ellas, como la iniciada en la provincia de Mendoza. Pero este año también se vislumbraron los límites y retrocesos de dichos procesos y, algo aún más preocupante, candidatos y funcionarios propusieron líneas de acción de contenido altamente violento y contrario a la vigencia y protección de los derechos humanos.

3.1 El accionar violento de las instituciones del Estado y las imágenes de guerra en el discurso de candidatos y funcionarios

Los abusos sistemáticos y las graves violaciones a los derechos humanos han sido un elemento característico de las instituciones de seguridad pública en Argentina. Las participaciones de policías en el atentado contra la AMIA, en el asesinato del reportero José Luis Cabezas o en los hechos relatados en éste y otros apartados del presente capítulo son los puntos visibles de una violencia sistemática y articulada a diversos niveles¹⁶.

16. Ver CELS/Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina. Año 1994*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras-UBA, 1995, pp. 68 y ss. CELS, *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina-1995*, Buenos Aires, CELS, 1996, pp. 1-34. CELS, *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina-1996*, Buenos Aires, CELS, 1997, pp. 45-120. CELS, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina-1997*, Buenos Aires, Eudeba, 1998, pp. 62-106. CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe anual enero-diciembre 1998*, Buenos Aires, Eudeba, 1999, pp. 107-184. CELS/Human Rights Watch-

Los procesos de reforma policial como los iniciados en las provincias de Buenos Aires y Mendoza reconocen los hechos de violencia policial como una de las problemáticas a solucionar. El proceso de reforma policial iniciado a fines de 1997 en la provincia de Buenos Aires generó acciones para recapacitar a sus agentes y mejorar la calidad de la formación de los nuevos integrantes. Las nuevas leyes policiales introdujeron los principios internacionales relacionados con el uso de la fuerza, y las autoridades políticas del nuevo Ministerio de Justicia y Seguridad desarrollaron discursos, en distintos momentos, para contrarrestar propuestas autoritarias en materia de seguridad¹⁷. Sin embargo, en el proceso de reforma bonaerense, la importancia de las políticas de reducción de la violencia institucional no fue siempre clara ni estuvo exenta de cuestionables ambigüedades. La falta de un seguimiento adecuado de los distintos hechos de violencia policial y del efecto de las políticas de cambio que se estaban aplicando no permiten concluir que se hubiera otorgado la debida relevancia a esta problemática¹⁸.

Por otra parte, aun en el marco de los procesos de reforma se desarrollaron algunas políticas de seguridad caracterizadas por un uso ostensivo y desproporcionado de la fuerza que, en varias oportunidades, causaron serias violaciones a los derechos humanos. En este sentido, una de las líneas políticas de la reforma estuvo destinada a la conformación y multiplicación de

Americas, Police Violence in Argentina. Torture and Police Killings in Buenos Aires, diciembre de 1991. CELS/ Human Rights Watch, La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina, Buenos Aires, Eudeba, 1998. CORREPI, Archivo de casos 1983-1998.

17. CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe anual enero-diciembre 1998*, Buenos Aires, Eudeba, 1999, pp. 149 y ss. Ver también Página/12, 23/7/99, "Patti ganó consideración torturando", pp. 2-3. Clarín, 22/7/99, "El ministro Arslanián dijo que Patti quiere revivir la Triple A", p. 42. Clarín, 12/5/99, p. 46.

18. El "Informe a un año de gestión 1998/1999" del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia no se hace mención ni se evalúa la situación de la violencia institucional. Distintos pedidos realizados por el CELS no fueron respondidos. Ver también CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe anual enero-diciembre 1998*, Buenos Aires, Eudeba, pp. 127 y ss. Ver en el segundo artículo de este capítulo el apartado sobre casos documentados de violencia policial.

grupos comandos, que vinieron a sumarse, y no a reemplazar, a las distintas fuerzas especiales y de choque con que ya contaba la anterior estructura policial –Grupo Halcón, y Cuerpos de infantería y de caballería–. Se estableció que cada uno de los 18 departamentos policiales en que fue dividida la policía provincial contaría con un GEO (Grupo Especial Operativo), una brigada comando profesionalizada para intervenir en casos especiales. Desde su creación estos equipos consolidaron su perfil como grupos de choque profusamente utilizados en megaoperativos de seguridad que se focalizaban sobre los amplios y múltiples asentamientos marginales de la provincia de Buenos Aires. Lo que originariamente aparecía diseñado para servir como un equipo de intervenciones especiales para casos complejos terminó constituyendo el grupo de avanzada en operaciones de barrido y control poblacional cuya profesionalidad era muy cuestionada.

Los grupos GEO no constituyeron la única ni la principal política de la etapa de reforma iniciada en diciembre de 1997, pero sus uniformes y vehículos completamente negros y sus rostros cubiertos por pasamontañas fueron sus imágenes fueron las más destacadas. Por otra parte, en diferentes ocasiones estas fuerzas fueron denunciados por la brutalidad de su accionar y las violaciones cometidas contra los derechos humanos¹⁹. Pero el hecho más cruento protagonizado por un grupo GEO –suceso que implicó su desarticulación, por lo menos nominal– fue su actuación en la masacre de Villa Ramallo²⁰ en septiembre de 1999, cuando ya había renunciado el ministro León Arslanián.

El 16 de septiembre tres personas encapuchadas intentaron asaltar la sucursal del Banco de la Nación Argentina ubicada en la localidad bonaerense de Villa Ramallo y tomaron seis rehenes. El operativo policial del que participaron los grupos GEO, Halcón y GEOF (grupo especial operativo de la Policía Federal Argentina) se desarrolló plagado de irregularidades y acciones

19. En febrero se denunciaron allanamientos violentos a viviendas equivocadas. *Página/12*, 18/2/99, “La cámara cómplice de la policía”, p. 11. *Crónica*, 21/2/99 “De Ripley. Allanamientos en objetivos errados”, p. 20. Ver también en el próximo artículo, en el apartado de casos documentados, el caso de Marceliano Eduardo Gordillo del 3/6/99. 20. Para mayor información, ver el apartado sobre casos documentados en el segundo artículo de este capítulo.

incompatibles con un rescate de rehenes. A las 4:50 del día siguiente, cuando los asaltantes intentaban huir en un vehículo, acompañados por los tres rehenes que para entonces les quedaban, los disparos de los grupos comandos matan a dos rehenes y a uno de los asaltantes. Por su parte, una rehén y uno de los ladrones resultaron gravemente heridos. Al día siguiente en la celda de una comisaría apareció muerto el único imputado ileso. Esto, junto a las pericias que luego indicaron que el asaltante muerto en el auto había recibido un tiro de gracia, aumentó las sospechas de que el hecho había sido organizado con participación de la policía de la provincia de Buenos Aires.

En 1999 hechos como éste o el aumento de las víctimas en enfrentamientos²¹ fueron acompañados o preanunciados por discursos y propuestas de distintos candidatos y funcionarios que exaltaron la violencia del Estado como mecanismo de control apto para una democracia.

En primer término se observó la radicalización de actores con tradición autoritaria. En el mes de julio, como respuesta al ataque armado contra un remisero²² en el partido bonaerense de Escobar, Luis Patti, intendente de esa localidad y candidato a gobernador para la provincia de Buenos Aires, propuso la formación de piquetes de policías retirados y vecinos armados. Aun reconociendo que su propuesta violaba la ley, Patti la justificó argumentando que eso era precisamente lo mismo que hacían los delincuentes²³. Luis Patti, ex comisario de la policía bonaerense, había adquirido renombre por distintas denuncias de torturas, por la cantidad de sumarios iniciados en su contra por “homicidio en riña”²⁴ y por su participación en acciones de represión ilegal durante la última dictadura militar²⁵.

21. Ver en este mismo capítulo el apartado anterior “La violencia en las políticas de represión del delito. El aumento de las muertes en enfrentamientos”.

22. El remisero Mario Peña apareció abandonado en su auto con una herida de bala en la cabeza, la madrugada del martes 20 de julio, sin que quedaran claros los motivos del ataque, que no habría sido el robo. Dos días después de internado falleció. *Crónica*, 22/7/99, “Todavía no saben por qué fue baleado el remisero”, p. 14, *Clarín*, 23/7/99, “Ahora Patti no quiere civiles”, p. 37.

23. *Clarín*, 21/07/99, “Patti dice que formará piquetes armados por la inseguridad”, p. 38.

24. Las muertes de civiles por policías, suelen caratularse “homicidios en riña”.

25. CELS, Patti: manual del buen torturador, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales, Dossier del Centro de Documentación, 1999.

La propuesta de Patti fue condenada por diversos sectores, aunque, Miguel Angel Toma, entonces Secretario de Seguridad de la Nación, la entendió “comprensible” aunque no la compartiera²⁶.

Luego, en agosto de 1999, el accionar violento de las fuerzas de seguridad fue promovido por el entonces vicepresidente de la República y también candidato a gobernador para la provincia de Buenos Aires, Carlos Ruckauf. Sus primeras propuestas fueron “meter bala a los delincuentes” y “matar a los asesinos”²⁷. Pero para el mes de octubre propuso que Argentina debía denunciar el Pacto de San José de Costa Rica para poder desarrollar una política más agresiva contra la delincuencia y revertir una situación “que termina dándoles más derechos a las delincuentes que a la gente”²⁸. Evaluar estas expresiones sólo como efectos de la campaña electoral es una visión simplista sobre la capacidad de construcción del discurso político en un país con una fuerte tradición de violencia política. Esto porque los hechos confirmarían su discurso: en diciembre de 1999, ya electo gobernador, Ruckauf designó como Ministro de Justicia y Seguridad a Aldo Rico, ex coronel que protagonizó levantamientos militares una vez restablecida la democracia, y buscó el asesoramiento de Luis Patti.

Mientras tanto, Fernando de la Rúa, jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y candidato a presidente por la alianza opositora, acompañaba su propuesta sobre políticas de seguridad con una imagen televisiva en la que aparecía secundado por un grupo comando fuertemente armado. Siete días después de la asunción de De la Rúa como presidente de la República, los hechos confirmarían que “la Bonaerense” no era la única institución policial comprometida en graves situaciones de violencia. El 17 de diciembre, cuando la Gendarmería Nacional desplegaba un operativo de desalojo de una protesta social en la provincia de Corrientes, fueron asesinados los jóvenes Federico Escobar y Mauro Ojeda y hubo más de cuarenta heridos. Aunque el comandante Ricardo Chiappe se hizo responsable de ordenar el operativo, el Ministerio del

26. *Clarín*, 22/07/99, “El Ministro Arslanián dijo que Patti quiere revivir la Triple A”, p. 42. *Crónica*, 22/07/99, “Rechazan idea de Patti”, p. 14. *Página/12*, 22/7/99, “Un piquetero a la Justicia”, p. 17.

27. *Página/12*, 5/8/99, “Una reforma al borde del abismo”, pp. 1-3.

28. *Página/12*, 17/10/99, “No veo que sea un agravio decir que son marxistas”, pp. 2-4.

Interior –a cargo de la Gendarmería– expresó que las muertes no obedecieron al accionar de esa fuerza, y señaló como responsables a “activistas de izquierda infiltrados” y/o a “policías correntinos” que habrían distribuido armas entre los manifestantes. Un relato más desarrollado de estos sucesos puede encontrarse en el apartado “Casos documentados de violencia policial”, el el segundo artículo de este capítulo.

3.2 ¿Un caso de “política de Estado”? El devenir de la reforma en la provincia de Buenos Aires

La permanencia de la violencia institucional aparece contrapuesta a las erráticas acciones de reforma policial como la emprendida en la provincia de Buenos Aires durante 1999.

A fines de 1997 se inició en la provincia de Buenos Aires un amplio proceso de reforma policial, luego de que el entonces gobernador Eduardo Duhalde reconociera que había cometido un error de apreciación al definir en 1996 a la policía de su provincia como la “mejor policía del mundo”²⁹. Para tales acciones buscó el apoyo político nacional y provincial de sectores opositores pertenecientes a la Alianza. A partir de ese momento, las acciones en materia de seguridad pública fueron acompañadas por el concepto de “política o cuestión de Estado”, que a fuerza de ser repetido comenzó a ser utilizado también en el campo de otras políticas públicas. Con él deseaba expresarse que las acciones desarrolladas en materia de seguridad no debían ser producto de la puja político-partidaria sino de un consenso sostenido más allá del color político del gobierno. Se entendía que ésta sería la única forma de emprender las modificaciones necesarias sobre las instituciones policiales y operar en relación con los graves problemas de inseguridad que en gran medida dichas instituciones propiciaban.

Aun cuando se obviara el parecido de familia que tiene con la autoritaria “razón de Estado”³⁰, el concepto en principio no parecía hacer alusión a un orden supralegal y violatorio de las leyes y se mostraba como la fórmula

29. *Clarín*, 17/06/96.

30. Ver entre otros Pistone, Sergio, “Razón de estado” en Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola, *Diccionario de Política, Siglo XXI, México, 1986, pp. 1382-1392.*

encontrada por algunos sectores políticos para marcar la necesidad de abandonar el uso ilegítimo que se hacía de las fuerzas de seguridad y la necesidad de articular un compromiso sostenido para dar respuesta a esta problemática. Algunos usos de este término, sin embargo, oscurecían importantes detalles. Por momentos, pareció plantear que el consenso necesario para la existencia de una política acordada no era un proceso a desarrollar sino más bien un punto de partida obligado (error que luego se hizo visible en los problemas de implementación). Por otra parte, el término ocultaba que si había existido un área en la cual las políticas públicas de los distintos gobiernos habían tenido una perniciosa continuidad era precisamente en las relaciones entre el gobierno y las instituciones policiales. Este espacio se caracterizaba por la inexistencia de políticas acordes a un estado democrático y un abandono de la clase política o la connivencia con el accionar violento y corrupto de las policías.

Resulta importante analizar cómo se reflejó en los hechos esta política de Estado durante 1999.

Durante 1998, el proceso de reforma policial bonaerense siguió distintas líneas de trabajo³¹ y, por ejemplo, se expandió la conformación de foros comunitarios, donde la participación y compromiso de las fuerzas policiales y el perfil de los participantes de la sociedad civil variaba según la jurisdicción. Además, para comienzos del año 1999 se había logrado conformar la Oficina de Control de Corrupción y Abuso Funcional y el Tribunal de Ética Policial. Aun cuando en los inicios del proceso de reforma se supuso que algunos de esos lugares serían ocupados por personas con un importante nivel de compromiso con los derechos humanos, ello no fue así. El primer auditor fue Alejandro García Berro, un ex juez federal durante la última dictadura militar, período en el cual su intervención en causas vinculadas a la violación de derechos humanos había sido criticada y cuya designación como magistrado

31. Saín, Marcelo, "Democracia, Seguridad Pública y Policía. La reforma del sistema de seguridad y policial en la provincia de Buenos Aires", documento de trabajo presentado en el Seminario sobre las reformas policiales en Argentina organizado por el CELS en la Ciudad de Buenos Aires, el 1 y 2 de diciembre de 1998. CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe anual enero-diciembre 1998*, Buenos Aires, Eudeba, 1999, pp. 149 y ss. Sigal, Eduardo, Binder, Alberto y Annicchiarico, Ciro, *¿El final de la maldita policía?*, Buenos Aires, Ediciones FAC, 1999.

no fue ratificada al restablecerse la democracia. Por otra parte, las reformas en relación con el trabajo cotidiano de la policía o mecanismos diferentes de gestión de la seguridad todavía no se percibían y continuaban presentándose hechos de violencia policial³², corrupción y notoria ineficacia, a pesar de los cuales el Ministerio de Justicia y Seguridad insistía en la necesidad de ampliar las facultades policiales, sobre lo cual volveremos más adelante.

Ahora bien, en agosto de 1999 el vicepresidente Ruckauf, a partir del apoyo de Duhalde, acompañó su consigna de “meter balas a los delincuentes” con una frontal oposición a la reforma. Expresó la necesidad de separar los Ministerios de Justicia y de Seguridad, de volver a unificar la policía y colocar a su mando a un hombre de la misma institución³³.

Ante esa coyuntura, y sin el apoyo del gobernador Duhalde, el ministro León Arslanián renunció a su cargo el 5 de agosto de 1999. En su lugar fue nombrado Osvaldo Lorenzo, juez federal denunciado por su participación de las antiguas prácticas policiales³⁴, por ejemplo, fue señalado por la Sala II de la Cámara Federal de San Martín ante el Colegio de la Magistratura por las graves irregularidades cometidas en una causa judicial a su cargo³⁵. Si bien desde su nombramiento Lorenzo había expresado su intención de continuar con la reforma³⁶, los actos que realizó no se correspondían con ello. Fue acusado de establecer acuerdos con ex jefes de la policía³⁷ y nombró como su segundo en el cargo de secretario de seguridad a Héctor Lufrano, abogado defensor de policías acusados de corrupción y de miembros de fuertes bandas armadas de la provincia, como la de Luis “el Gordo” Valor. Frente al escándalo Lufrano

32. Ver en el segundo artículo de este capítulo el apartado “Casos documentados de violencia policial”.

33. Página/12, 5/8/99, “Una reforma al borde del abismo”, pp. 1-3.

34. Página/12, 6/8/99, pp 1-6, *La Nación*, “6/8/99, pp. 1, 6 y 7. Anteriores secretarios de seguridad como Pettigiani y Piotti también habían tenido como antecedente ser jueces federales con jurisdicción en la provincia de Buenos Aires.

35. Página/12, 08/08/99 “Problemas, de apuro”, p. 2. *Clarín*, 22/8/99 “Seis Jueces acusan a un Ministro de violar derechos individuales”, p. 34.

36. *Revista Tres Puntos*, 26/8/99, “Yo no vine a hacer casa de brujas”, pp.26 y sgts.

37. Página/12, 17/8/99, “El regreso de la mejor policía del mundo”, pp. 2-3. *La Prensa*, 18/8/99, “Reincorporarán a policías de la bonaerense dados de baja”, p. 24. *La Prensa*, 19/8/99, “Que me investiguen todo lo que quieran”, p. 254.

renunció antes de cumplir un mes en su cargo³⁸. Al poco tiempo seguiría sus pasos el mismo Lorenzo, cuya renuncia fue aceptada el 20 de septiembre, tres días después de la masacre de Villa Ramallo. Durante los primeros días de noviembre, las irregularidades del ex ministro Lorenzo en su actuación como juez federal aparecían denunciadas en otra causa judicial. El juicio oral y público contra el “Gordo” Valor y su banda mostraba el modo en que el ex juez habilitaba las actuaciones e investigaciones ilegales de la policía que paradójicamente debía controlar³⁹.

A pocos meses de abandonar la gobernación, el 21 de septiembre de 1999, Duhalde nombró como ministro de Justicia y Seguridad a Carlos Soria, quien hasta ese momento era diputado nacional y se desempeñaba como vicepresidente de la Comisión bicameral de seguimiento de las investigaciones por los atentados a Embajada de Israel y la AMIA. En su discurso de asunción, Soria volvió a destacar la necesidad de entender la seguridad como una cuestión de Estado⁴⁰, un concepto que no parecía reflejado en los hechos políticos. Con un perfil mucho más bajo que el del ex ministro León Arslanián (gran parte de cuyo equipo fue el que secundó al nuevo ministro), Soria logró convivir con un candidato oficialista que ya no sólo proponía matar a los delincuentes sino la necesidad de que Argentina denunciara el Pacto de San José de Costa Rica.

El 20 de noviembre actuó por primera vez el Tribunal de Ética encargado de juzgar las faltas policiales e integrado por dos policías y un civil. En este primer caso que la Oficina de Control Anticorrupción presentó ante el tribunal, se acusaba a dos jefes policiales que durante la gestión del ministro Arslanián no habían logrado prevenir ni evitar que los agentes silbaran e insultaran al entonces secretario de Seguridad durante el funeral de un cabo de la policía asesinado mientras cumplía sus funciones⁴¹. Después de un

38. *Revista Veintidós*, 19/8/99, “El zorro en el gallinero”, pp. 40-41. *Revista Veintidós*, 9/9/99, “Lufrano, debut y despedida”. *La Prensa*, 8/9/99, “Renunció a su cargo Héctor Lufrano”.

39. *Clarín*, 3/11/99, “Pudieron prevenir el enfrentamiento y evitarlo”.

40. *Crónica*, 21/9/99, “Una cuestión de Estado”, pp. 10-11. *La Prensa*, 22/9/99, “Soria seguirá la línea de Arslanián”, p. 20.

41. *La Prensa*, 21/9/99, “Duhalde aceptó la renuncia de Lorenzo y nombró a Soria”, p. 20.

año y medio desde que la ley creara la Auditoría y el Tribunal, el asunto abordado en el primer juicio aparecía alejado de los problemas más graves de una institución conocida por el nivel de violencia de sus funcionarios, por fraguar investigaciones, armar ejecuciones como si fuesen enfrentamientos o facilitar los recursos logísticos y humanos en los crímenes más importantes de Argentina. Por el contrario, la cuestión tratada en este primer juicio se acercaba mucho al casi único tipo de problema que suele desencadenar las investigaciones internas en nuestras “verticales” policías, los conflictos entre superiores y subordinados.

Tras su victoria del 24 de octubre, Carlos Ruckauf puso al mando de la “política de Estado” a Aldo Rico. El ex coronel carapintada, defensor del accionar de la dictadura, indultado luego de ser condenado por sus levantamientos contra la democracia, fue el primer ex militar puesto a cargo de las fuerzas de seguridad provincial desde la reinstauración de la democracia. Luego de su asunción como ministro, las primeras medidas del gobierno fueron nombrar a Ramón Orestes Verón a cargo de una oficina que aparece como el embrión de la nueva Jefatura Policial, hasta tanto se modifique la ley orgánica de la policía. Verón es un comisario retirado con fama de “duro”, que entre sus galardones tiene el de ser uno de los policías que mató mayor número personas en enfrentamientos armados⁴². Ruckauf también anunció, durante 1999, diversas iniciativas: el envío a la legislatura local de proyectos para modificar la ley de policías de la provincia y regresar al “esquema verticalista” que tenía antes de la reforma; la revisión de legajos de cerca de 40 policías separados de sus cargos durante la gestión de Arslanián; y el regreso de facultades policiales en la investigación de delitos que la reforma había trasladado a los fiscales. También adelantó que se prepararían propuestas parlamentarias para que los legisladores nacionales que representan al pueblo de la provincia de

42. *Revista Noticias* n° 1119, 18/12/99, “El regreso maldito”, pp. 28-32. *La Nación*, 8/12/99 “El policía con el que soñó Ruckauf”, p. 16. Además el 18 de julio de 1994 Verón había sido comisionado a investigar los primeros indicios de participación de policías bonarenseres en el atentado contra la AMIA. Meses después integrantes de la comunidad judía solicitaron al juez que se lo relevara de esa misión por los nulos resultados obtenidos por el policía. *Clarín*, 8/12/99, p. 12.

Buenos Aires presentaran de forma conjunta propuestas legislativas para incrementar las penas de algunos delitos⁴³.

El 14 de diciembre comenzó en la ciudad bonaerense de Dolores el juicio por el asesinato del reportero gráfico José Luis Cabezas. Después de casi tres años de una investigación caracterizada por múltiples irregularidades, uno de los juicios más importantes de la última década se iniciaba montado sobre el limbo político producido por el cambio de gobierno. A pesar del tiempo transcurrido, al juicio sólo llegaron algunos de los imputados. De ellos, cuatro eran policías bonaerenses al momento del asesinato, otros cuatro integraban una banda de delincuentes comunes con fluidas relaciones con la policía, otro era un informante policial y el último, un ex militar jefe de la custodia del empresario Alfredo Yabrán —un equipo de seguridad nutrido por varios represores de la dictadura—⁴⁴. El desarrollo y el resultado del caso permitirán vislumbrar cuáles son los límites de la impunidad en Argentina, un país donde todavía son más las líneas de contacto que las diferencias entre policías y delincuentes.

3.3 Las contrarreformas: la modificación del código de convivencia en la ciudad de Buenos Aires y los intentos de aumentar las facultades policiales

La modificación de las normativas en materia de seguridad, a fin de acomodarlas al modo tradicional de trabajo poco profesional e irrespetuoso de los derechos de las instituciones policiales y de justicia, es otro de los puntos destacados que marcan los límites y retrocesos en las acciones de mejora de las políticas de seguridad.

En marzo de 1999, la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó nuevas modificaciones al Código de Convivencia Urbana que

43. *Clarín*, 3/12/99, "Ruckauf quiere volver a tener un jefe de policía", p. 60. *La Prensa* "29/12/99, Ruckauf pidió mayores penas para los delitos". *La Prensa*, 22/12/99, "Le darían más facultades a la policía bonaerense".

44. Por ejemplo Miguel Donda, oficial de tareas de la ESMA, beneficiado por la ley de Obediencia debida (Legajo Conadep 1278/704/2365/2740) y Víctor Dinamarca, jefe de Inteligencia del Servicio Penitenciario, integrante del centro clandestino El Vesubio (Legajo Conadep 3674).

había sido dictado un año antes. Desde su aprobación, en marzo de 1998, este código fue tema de conflicto entre aquellos que lo veían como un intento por modificar las habituales prácticas violentas y corruptas con las que la Policía Federal controlaba las faltas contravencionales en la Ciudad de Buenos Aires, y ciertos sectores del Estado que se resistían a la aplicación de la nueva normativa⁴⁵. Distintos grupos de vecinos también desarrollaron una oposición importante, alentados por la incapacidad de las instituciones para solucionar los conflictos que generaba el cambio de normas y el interés de ellas en utilizar esas protestas como un elemento de presión contra el cambio de la normativa. La modificación que la legislatura había establecido en julio del año 1998, penalizando la prostitución sólo en los casos que se produjeran perturbaciones frente a viviendas, establecimientos educativos o templos, no tuvo mayores efectos y el tratamiento que el nuevo código daba a la prostitución o la ausencia de la figura del merodeador siguieron apareciendo como los ejes del conflicto.

Para comienzos de 1999 la puja alrededor del Código de Convivencia fue cruzada por la contienda electoral de este año. El gobierno nacional, a cargo del justicialista Carlos Menem acusaba al gobierno de la ciudad, a cargo del candidato a presidente por la alianza opositora, Fernando de la Rúa, de no poder mantener la ciudad segura y amenazaba con verse obligado a intervenir frente a esta situación de inseguridad⁴⁶. El 3 de marzo la amenaza se concretó en un decreto presidencial que reglamentó las facultades de detención por averiguación de identidad, facultad policial fuertemente cuestionada por su ineficacia y por ser el origen de abusos y arbitrariedades⁴⁷. El fundamento

45. Chillier, Gastón, "La sanción de un Código de Convivencia Urbana: causas y efectos de la eliminación de las detenciones arbitrarias por parte de la Policía Federal", Documento de Trabajo presentado en el Seminario sobre las reformas policiales en Argentina organizado por el CELS en la Ciudad de Buenos Aires, 1 y 2 de diciembre de 1998. CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe anual enero-diciembre 1998*, Buenos Aires, Eudeba, 1999, pp. 164-178.

46. Clarín, 26/2/99, "La amenaza de los edictos se hizo tema de campaña", p. 12. Página/12, 27/2/99 "Toma hace el papel de Barra". Clarín, 27/2/99, "Menem insiste con los edictos", p. 9.

47. Tiscornia, Sofía, Eilbaum, Lucía y Lekerman, Vanina, "Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos",

central de esta norma era “garantizar los intereses de la Nación en la Ciudad de Buenos Aires mientras sea capital de la República”⁴⁸, y por tal motivo la cuestionada facultad de detención por averiguación de identidad aparecía ilegalmente ampliada autorizando a la Policía Federal a detener en virtud de una extensa serie de motivos difusos como el de “ser conocido profesional del delito y encontrarse merodeando por lugares públicos”⁴⁹.

La jefatura de gobierno de la ciudad, que desde un comienzo se había mostrado opuesta a la nueva normativa y había presentado distintos proyectos para modificarla, no realizó las acciones necesarias para su adecuada implementación y se encontraba confrontando en un conflicto no deseado.

En esta coyuntura, el 4 de marzo la legislatura de la ciudad modificó el Código de Convivencia. Introdujo una cláusula que penalizaba la oferta y demanda “para sí y otras personas de servicios sexuales en los espacios públicos”, incorporando una definición mucho más amplia, confusa y ambigua que la contenida en los viejos edictos de principios de siglo⁵⁰. También se facultó a la policía para detener a los contraventores que no pudieran acreditar su identidad y conducirlos a tal fin a las oficinas del Ministerio Público⁵¹. Contrariando los intereses del Poder Ejecutivo, y a fin de no terminar por desvirtuar todos los logros obtenidos con la sanción del código, la legislatura no aprobó la penalización del “acecho”. Esta figura era impulsada por el gobierno de la ciudad y justificada por la Policía Federal para sancionar a toda una serie de personas de las que, aun cuando no estuvieran realizando una

Documento de Trabajo presentado en la Jornada sobre las detenciones, facultades y prácticas policiales en la Ciudad de Buenos Aires. Organizado por el CELS el 5 de julio de 1999. Martínez, Josefina, Palmieri, Gustavo y Pita, María “Detenciones por averiguación de identidad: policía y prácticas rutinizadas” en Izaguirre, Inés (coord. y comp.), Violencia social y derechos humanos, Buenos Aires, Eudeba, 1998, pp. 147-165.

48. Cf. *Considerandos del Decreto 190/99.*

49. *Artículo 1º, inc h) del decreto 190/99.*

50. *Artículo 71 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En contra de la aprobación de este artículo votaron los diputados Barrancos, Jozami, Suárez Lastra y Zacardi.*

51. *Artículo 36 bis del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

conducta concreta, la policía percibía una actitud sospechosa⁵². Tampoco amplió las causales que habilitaban la detención directa, por lo que se continuaron prohibiendo las detenciones policiales salvo en caso de peligro, daño o de la modificación ya mencionada.

La intervención del diputado de la ciudad Agustín Svar —quien había sido autor del proyecto originario al que más se acercaba el código sancionado hacía un año— sirve para mostrar la poca estabilidad con que se construyen las instituciones argentinas, para que éstas resulten ser amenazadas por la prostitución callejera:

“A esta altura del partido, entre el uso artero de la discusión sobre el sexo en la vía pública y el desparpajo comercial de algunos medios de comunicación que echaron nafta sobre pequeños conatos de fuego que podían haber en el ánimo de algunos vecinos de la Ciudad, (...) ya no sabemos, a suerte y verdad, si la realidad que nos presentan, que viven y que se representan los vecinos de la Ciudad es una realidad real —valga la redundancia— o una realidad virtual. Y esto ya no importa.”

“Lamentablemente, muy lamentablemente, la norma que vamos a sancionar hoy debe ajustarse a las fuerzas del poder, que moldean la realidad y el modo en que se percibe la realidad por parte de la opinión pública (...) nos llevan de manera apresurada, de manera veloz, al conflicto y a la colisión, al choque entre competencias; y creo —lo digo con gran congoja, con sincero pesar y lamento— que aun cuando esto traiga consecuencias para muchas personas, aun cuando se vaya a convertir a muchas personas que ejercen una actividad lícita, en víctimas de una norma, aun cuando dicha norma sea de dudosa constitucionalidad, la misión más sagrada de esta Legislatura en el día de hoy, la razón de Estado, es evitar ese conflicto constitucional, ese choque de competencias que es el riesgo mayor al que nos están impulsando, el abismo al que nos quieren empujar”⁵³.

52. *El proyecto que proponía sancionar a quien se encontrara en “actitud inequívoca de acecho a personas o bienes, sin razón que lo justifique” recuperaba los modismos de difuso significado de las actas de detención por averiguación de identidad. Conf. artículo 5° del Proyecto de Ley elaborado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.*

53. *Versión taquigráfica de la sesión de la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, del día 4 de marzo de 1999, pp. 19-20.*

El restablecimiento de facultades policiales fue también un tema discutido en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y en el de la Nación.

En agosto de 1998, en el marco de la reforma policial iniciada en diciembre de 1997, se habían recortado facultades a las policías de la provincia de Buenos Aires. Menos de un año después el Poder Ejecutivo provincial envió un proyecto a la legislatura donde proponía volver a ampliarlas. El proyecto buscaba que la policía pudiera realizar requisas sobre vehículos y personas sin orden del juez y más allá de los casos de urgencia y que se duplicara de doce a veinticuatro horas el plazo de la detención para establecer la identidad de una persona. El argumento esgrimido por el ministro Arslanián, para cambiar de posición, era que las medidas restrictivas impuestas para el accionar del personal policial le permitían sostener que “ahora se estaba en condiciones de incrementar las facultades policiales pues existen férreos controles que impiden los excesos”⁵⁴. Por otro lado, o quizás en otro lugar, continuaban las acusaciones sobre el modo en que las comisarías bonaerenses manipulaban las denuncias a fin de modificar las estadísticas de delitos⁵⁵, se presentaban serias acusaciones sobre torturas en comisarías, las investigaciones mostraban que la práctica de detención era un modo de control y castigo indiscriminado y que la invención de acusaciones era una práctica rutinaria que costaría trabajo erradicar.

El proyecto consiguió la aprobación del Senado provincial en julio de 1999. Pero el reconocimiento de mayores facultades ya no era suficiente; para agosto de 1999, Arslanián renunció ante las tensiones que seguían debilitando el proceso de reforma.

La cuestión de las facultades policiales también se discutió en la Cámara de Diputados de la Nación. Existieron diversos proyectos legislativos, algunos de los cuales regresaban facultades que la policía no tenía desde la reinstauración de la democracia, como por ejemplo, la posibilidad de interrogar

54. *Clarín*, 9/7/99, “El Senado bonaerense aprobó más facultades para la policía”, p. 36.

55. *La Nación* 3/6/99, “Por ocultamiento de denuncias relevan a 19 policías bonaerenses”. *Página/12*, 3/6/99, “Un jefe policial removido por las denuncias que murieron en cajones”, p. 22. *La Nación*, 19/6/99, “Anulan causa contra policías”, p.14.

al imputado. La ampliación llegó a ser aprobada en forma general pero se trabó en el tratamiento en particular. En buena medida porque estos procesos de reforma de facultades no deben ser leídos por su contenido técnico sino por su contenido político. En el contexto de inexistencia de políticas que tengan por objetivo que las policías revisen y modifiquen su modo de trabajo, las ampliaciones o reducciones de facultades son, y deben ser interpretadas, como votos de confianza o desaprobación con las instituciones policiales y sus prácticas ilegales.

*4. Algunas consideraciones sobre la nueva ley de la policía de Mendoza**

4.1 Antecedentes

El 13 de octubre de 1999 la legislatura de la provincia de Mendoza sancionó la Ley de Policía N° 6.722, que comenzó a regir el 28 de diciembre y continuaba el proceso de reforma iniciado en diciembre de 1998⁵⁶.

La policía de Mendoza era desde hacía años fuertemente cuestionada y sus miembros estuvieron vinculados a varias de las más graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en nuestro país⁵⁷. El gobierno de la provincia ya había comenzado algunas acciones de reforma, y se especulaba con la reapertura de investigaciones sobre la desaparición de Paulo Guardati⁵⁸ y la separación de la fuerza de los agentes involucrados en ella. En este sentido, en un contexto de tensión en amplios sectores de la policía, el homicidio del cabo Héctor Castillo –mientras realizaba un control vehicular el domingo 17 de octubre de 1998– fue el detonante de una protesta policial que duró poco más de tres días. En ese lapso, mientras Gendarmería Nacional cubría la seguridad en la provincia, alrededor de 400 o 500 policías, con sus

56. Conf. CELS, “Reformas en las instituciones policiales” en CELS, *Derechos Humanos en la Argentina. Informe anual enero-diciembre 1998*, Buenos Aires Eudeba, 1999, pp. 149-163.

57. Ver los casos de Sebastián Bordón, Hugo Gómez Romagnoli, Paulo Guardati y Adolfo Garrido y Raúl Baigorria en CELS/Human Rights Watch, *La inseguridad policial*, op. cit., pp. 158 y ss.

58. CELS/Human Rights Watch, op.cit., pp. 225 y ss.

armas reglamentarias y el sistema de comunicación a su disposición, se concentraron frente a la legislatura y reclamaron: mejora del salario y del equipamiento policial, la promesa por escrito del gobernador de no iniciar medidas disciplinarias o penales, el endurecimiento de las leyes para combatir la delincuencia, al mismo tiempo que un tratamiento flexible con los policías denunciados ante la justicia y la renuncia de dos de sus superiores que no avalaban la protesta. La crisis institucional cedió cuando el gobierno acordó con los uniformados una mejora salarial y la promesa de que los rebeldes no serían sancionados.

Pero en los últimos días de diciembre de 1998 el partido gobernante, de signo justicialista, junto a la Alianza y el partido Demócrata, las otras dos fuerzas políticas con mayor representatividad en Mendoza, acordaron de modo secreto –por temor a otra rebelión policial– apoyar un amplio proceso de reforma de la institución, lo cual derivó en el dictado de tres leyes que la legislatura sancionó el 28 de diciembre de ese año: la ley N° 6.651, que creó el Ministerio de Justicia y Seguridad⁵⁹; la ley N° 6.652, que reestructuró la policía de la provincia, y la ley N° 6.653, que creó el Consejo Asesor de Política de Seguridad Pública⁶⁰.

En enero de 1999, el edificio que anteriormente era utilizado como jefatura policial se eligió como sede para el nuevo Ministerio de Justicia y Seguridad y se designó como ministro y subsecretarios de las áreas de Seguridad, de Justicia y de Relaciones con la Comunidad a tres funcionarios civiles⁶¹.

Entre enero y febrero de 1999 fueron separados de sus cargos más de 130 policías. Entre los que quedaron excluidos de la fuerza figuraban policías sujetos a investigación administrativa por violaciones a los derechos humanos, entre ellos los relacionados con la desaparición de Pablo Guardati⁶².

59. Esta ley, en rigor, es una modificación a la Ley de Ministerios n° 6.636.

60. Tiene por objeto el estudio e investigación de la problemática de seguridad, así como la elaboración de propuestas en la materia. Participa también en el análisis del proceso de reforma del Sistema Provincial de Seguridad Pública. Esta entidad asesora directamente al ministro de Justicia y Seguridad. El gobernador de la provincia es el encargado de nombrar a su presidente y sus miembros actúan *ad honorem*. (Seguridad Pública, Informe de Gestión, año 1999).

61. Diario UNO, 3/1/99, "La reforma en seguridad no se frena".

62. Diario UNO, 4/1/99.

El proceso iniciado sufrió distintas oposiciones. En marzo de 1999 se denunció que sectores separados o todavía pertenecientes a la fuerza daban apoyo o participaban de una serie de asaltos a bancos en la provincia⁶³. Además para operar sobre las resistencias de la institución policial, la gobernación dispuso el ascenso de alrededor de 800 agentes y triplicar los fondos para el pago de horas extras.

El 4 de octubre de 1999 la Cámara de Diputados aprobó con media sanción dos proyectos de ley, uno referido al Sistema Provincial de Seguridad Pública y el otro a la Ley Policial. Ese mismo día por la mañana, en plena campaña electoral, en un acto presidido por el gobernador de la provincia, Arturo Lafalla, los tres candidatos a gobernador de la provincia –Francisco García (Partido Justicialista, P.J.), Carlos Balter (Partido Demócrata, P.D.) y Roberto Iglesias (Alianza)– se comprometieron pública y formalmente ante la legislatura provincial a respetar los puntos importantes de las políticas ya desarrolladas y a realizar los esfuerzos necesarios para continuar con la articulación de una política de seguridad pública de seguridad⁶⁴. Este compromiso, que se había originado por iniciativa de una organización de la sociedad civil, la Coordinadora por la Vida y la Seguridad de las Personas, constaba de los puntos siguientes:

- 1) Mantener la problemática de la seguridad bajo el concepto de política de Estado, realizando en toda circunstancia los mayores esfuerzos para obtener consensos políticos y sociales, que permitan la construcción de una política de seguridad pública, sin incurrir en el falso dilema que enfrenta a la seguridad democrática con el pleno goce de las libertades y garantías constitucionales.
- 2) Consolidar legal e institucionalmente el proceso de transformación policial que apunta a profesionalizar la fuerza de seguridad, capacitarla, equiparla y fortalecerla para la prevención y represión del delito en el marco de la ley, con sujeción inalterable al poder civil de la provincia, así como garantizarle a la fuerza policial el irrestricto respeto de los derechos adquiridos.

63. *La Nación*, 29/03/99, "Allanaron viviendas de policías en Mendoza". *Clarín*, 25/03/99, "Sospechan de ex policías por una ola de asaltos en Mendoza", p. 50.

64. *Diario Los Andes*, 5/10/99, "Nuevo compromiso en seguridad".

- 3) Propiciar el tratamiento parlamentario, en lo posible antes de las elecciones del 24 de octubre, de las siguientes leyes: sistema provincial de seguridad pública, sistema de policías de la provincia y código procesal penal.
- 4) Reafirmar que la seguridad es una situación compleja que implica la administración de justicia y el tratamiento de los condenados, por lo que debe tenderse a una reforma judicial y a una reforma del sistema penitenciario que optimice el sistema de seguridad pública.
- 5) No designar en el gabinete a personas procesadas por violación a los derechos humanos y a los procesados por graves delitos dolosos contra el Estado que conlleven enriquecimiento ilícito.
- 6) Coadyuvar a la efectiva investigación y determinación de responsabilidades en los casos de violación de derechos civiles por parte de integrantes de la policía de la provincia⁶⁵.

Pocos días después, el 13 de octubre, el Senado de la provincia sancionó las leyes N° 6721⁶⁶ y N° 6722⁶⁷, que comenzaron a regir el 28 de diciembre de 1999.

4.2 Aspectos relevantes de la Ley de Policía

La nueva Ley Policial es parte del Sistema Provincial de Seguridad Pública. Esto implica que la policía, definida como institución civil, jerarquizada y profesionalizada⁶⁸, estará en interrelación permanente con otros componentes del sistema, sean de orden público, privado o comunitario, que actúen sobre las condiciones de seguridad⁶⁹.

65. Por la Coordinación por la Vida y la Seguridad firmaron: Irma S. de Neme (Presidenta de FAVIM), Luis Triviño y Roberto Vélez. En representación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Carlos Finoccio.

66. Ley que tiene "por objeto sentar las bases jurídicas, políticas, e institucionales del Sistema Provincial de Seguridad Pública, estableciendo sus principios fundamentales, los elementos que lo integran, su organización y funcionamiento" (artículo 1º, ley 6721).

67. Los redactores del proyecto de ley enviado a la legislatura provincial fueron Alejandro Cazabán (PJ), Sergio Bruni (Alianza) y Juan Carlos Aguinaga (PD).

68. Artículo 2, ley 6722.

69. Artículos 2 y 3 de la Ley 6721.

El sistema de policías de la provincia se descentraliza y estará compuesto por: 1) cuatro policías distritales de seguridad, cuya función básica es la de prevenir la comisión de faltas y hechos delictivos, hacerlas cesar y evitar sus efectos; 2) una policía en función judicial, organismo dentro de la estructura del poder ejecutivo provincial que brinda y presta apoyo a las autoridades judiciales cuando estas lo requieran; y 3) una policía vial, cuya función es la seguridad vial.

La actuación policial, subordinada al poder político, será controlada por la Inspección General de Seguridad⁷⁰ y por un órgano extrapoder, la Comisión Bicameral de Seguridad Pública⁷¹.

La nueva normativa dispone que si el funcionario policial se encuentra fuera de servicio y no lleva uniforme, su actuación no será obligatoria⁷² y se establece como regla el uso exclusivo del arma reglamentaria⁷³. Sin embargo, no puede dejar de reprocharse que la ley establezca que el policía debe defender derechos como la propiedad aun a riesgo de su propia vida⁷⁴. En el Capítulo IV se receptan los principios establecidos en instrumentos internacionales: el “Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (aprobado por Resolución N° 34/169 de la Asamblea General de ONU, del 17/12/1979) y “Los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (adoptados por el 8° Congreso de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana,

70. “Créase la Inspección General de Seguridad en el ámbito funcional del Ministerio de Justicia y Seguridad y bajo la directa dependencia del Ministro” (artículo 23 de la Ley 6721). “Será misión general de la Inspección General de Seguridad el control integral de las acciones del Sistema de Policías de la Provincia, del Servicio Penitenciario y de los recursos humanos que los integran” (artículo 24 de la Ley 6721).

71. “Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial una Comisión Bicameral permanente de fiscalización y control del Sistema Provincial de Seguridad Pública. Tendrá por misión la supervisión y control de los organismos que ejecutan y desarrollan políticas de seguridad pública en la Provincia de Mendoza” (artículo 30 de la Ley 6721).

72. Artículo 43 inciso 2, ley 6722.

73. Artículo 9 inciso 10 ley 6722.

74. Artículo 43 inciso 2, ley 6722.

Cuba, el 7/09/1990). Por esto el uso de la fuerza deberá respetar principios como la razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad; o la prohibición de invocar la orden de superior o circunstancias especiales para la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal. También resulta importante que en el régimen de licencias se ha incorporado la licencia por riesgo de servicio para el policía que ha participado en acciones que implicaren peligro para su vida o hubiere experimentado una situación de tensión psicológica⁷⁵.

Por otra parte, se ha incrementado los requisitos para el ingreso. La ley exige tener título secundario o equivalente, y acreditar la aprobación de la tecnicatura en seguridad pública u otros estudios equivalentes, conforme lo disponga la reglamentación pertinente⁷⁶. Esta capacitación se impartirá en la Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública, una fundación surgida de un convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia y la Universidad de Cuyo. La propuesta curricular se organiza en cuatro años de formación para la obtención de la licenciatura para los nuevos ingresantes y dos años para la obtención del título de técnico en seguridad pública. La mayor capacitación en un ámbito universitario no sólo es previa al ingreso sino que se exige a lo largo de la carrera.

Asimismo, para el ascenso en la fuerza no será preponderante la antigüedad como la eficiencia y la capacitación adquirida. En lo que respecta a la formación policial, será permanente y especializada⁷⁷. Además el personal policial estará facultado para manifestar formalmente y en forma individual su voluntad de ser promovido al grado superior⁷⁸. La ley establece una importante reducción de la pirámide organizacional. Se crean siete grados de oficiales y un auxiliar integrado a la carrera de oficiales.

Sin embargo la legislación mantiene la facultad policial de detención por averiguación identidad y antecedentes⁷⁹. Aun cuando está demostrado que esta facultad policial es un componente de graves hechos de violencia

75. Artículo 256, ley 6722.

76. Artículo 48, ley 6722.

77. Artículo 203 a 206 de la ley 6722.

78. Ver artículo 185 inciso 1º de la ley 6722.

79. Artículo 11, inciso 3 de la ley 6722.

policial⁸⁰, que es ineficaz en materia de prevención del delito y que más bien se vincula a un modo de trabajo poco profesional y arbitrario de las instituciones policiales. La reducción del plazo máximo de la detención de 24 a 12 horas, que ya fue ensayada en otras jurisdicciones, seguramente no provoque mayores efectos pues no opera sobre el verdadero problema⁸¹. Igualmente queda por ver cuál será la aplicación práctica que se dé a esta facultad⁸².

4.3 Consideraciones finales

El proceso de reforma policial en la provincia de Mendoza obedeció a motivos comunes a otros cambios en las instituciones de seguridad: la enorme brecha existente entre la policía y la sociedad en la que se desempeña; la incapacidad del gobierno de ejercer un control adecuado luego de años de tolerar las ilegalidades y el accionar violento de la institución policial; al mismo tiempo, el malestar interno ante la discriminación y postergación de la cual son víctimas algunos sectores en virtud de las prebendas de otros.

También el proceso institucional de Mendoza presenta algunas características particulares como el nivel de participación de algunas organizaciones de la sociedad civil –tal es el caso de la Coordinadora por la Vida y la Seguridad de las Personas o la Universidad Nacional de Cuyo– o el alto porcentaje de mujeres que ingresaron a los nuevos cursos de formación.

Sin embargo es necesario evaluar la continuidad de casos de graves violaciones a los derechos humanos durante este año, en los que están directamente

80. Ver CELS/Human Rights Watch, *op. cit.*, Capítulo IV.1, “Tipos de casos de violencia policial documentados” y IV.2, “Patrones de conducta policiales”, pp. 111 y sgts.

81. Conf. Tiscornia, Sofía, Eilbaum, Lucía y Lekerman, Vanina, “Detenciones en la ciudad de Buenos Aires”, CELS, 1999. Palmieri, Gustavo, “Reforma en las instituciones policiales”, en CELS, *Derechos Humanos en la Argentina Informe anual enero-diciembre 1998*, Buenos Aires, Eudeba, pp. 158-159.

82. Para controlar las detenciones policiales el art. 13 de la ley 6722 estableció que la privación de libertad de toda persona deberá ser registrada en acta de detención, la cual deberá contener una serie de requisitos referidos a la individualización de la persona privada de libertad, las circunstancias en que se lo aprehendió, la identificación del personal policial actuante, los hechos imputados y el lugar de detención de la persona. De este acta se entregará copia autenticada al detenido.

involucrados integrantes de la policía. Las denuncias sobre las torturas infligidas el 8 de febrero a Fabián Manríquez y la muerte en una comisaría de Javier Aldo Guillán son una muestra de la continuidad de prácticas abusivas⁸³.

Sería prematuro ahondar en consideraciones sobre los efectos de la nueva ley de policía cuando aún se está trabajando en su reglamentación. Puede decirse que se empieza a asumir, para decirlo con conceptos de Bustos Ramírez, que la policía —como institución— es un hecho político. Queda claro entonces que no es una institución del Estado simplemente, sino de un determinado Estado⁸⁴.

83. *Página/12*, 11/2/99, "Más policías detenidos en Mendoza", p. 13. *Crónica*, 11/2/99, "Detienen a siete policías por torturar a un joven". *Crónica*, 19/12/99, "Detenido aparece muerto en baño de la comisaría". *Página/12*, 18/12/99, "Nuevas dudas en Mendoza". *La Prensa*, 18/12/99, "Suicidio en una Comisaría".

84. Bustos Ramírez, Juan, "La instancia policial" en AA.VV., *El pensamiento criminológico*, Vol. II, Editorial Temis, Bogotá, 1983, pp. 67.

Estadísticas sobre uso de la violencia y casos destacados de violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad*

1. Introducción

El año 1999 estuvo caracterizado por el escándalo provocado por graves violaciones a los derechos humanos cometidas por integrantes de las fuerzas de seguridad. Entre ellas, los asesinatos policiales en los que culminó un operativo de rescate de rehenes en Villa Ramallo, provincia de Buenos Aires, seguramente pasen a engrosar la lista de “masacres” que jalonan la historia de la mayoría de las policías argentinas, una lista donde hace años se repiten los hechos y varían las localidades.

Además, para este año las estadísticas sobre muertes causadas por miembros de las fuerzas de seguridad presentaron, en varios aspectos, niveles sin precedentes en esta década —como puede observarse en la siguiente sección de este capítulo referida a las series estadísticas sobre violencia de las fuerzas de seguridad—. Incremento que aparece acompañado también del número de funcionarios policiales muertos en enfrentamientos.

Las torturas en sede policial, las ejecuciones y las muertes causadas por el uso abusivo de la fuerza siguen siendo parte de la operatoria de las fuerzas de seguridad, como puede observarse en los casos de violencia institucional documentados en el tercer apartado de esta sección.

Casi seis años después de la desaparición y asesinato de Miguel Angel Bru, en agosto de 1993, una sentencia con elementos que deben destacarse positivamente condenó a los policías bonaerenses implicados, luego de una investigación plagada de irregularidades y encubrimientos tanto policiales como judiciales. Como puede verse en la última sección de este capítulo, esta sentencia y la rápida condena al agente policial que había asesinado a Héctor

** Este artículo fue elaborado por Gustavo Palmieri, Vanina Lekerman y Andrea Pochak, integrantes del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana.*

Oscar Galván en diciembre de 1998 pueden considerarse puntos positivos o avances en relación con las respuestas que el Estado, y en particular la justicia, suelen presentar frente a las violaciones y abusos causados por las fuerzas de seguridad. En este sentido, como también puede observarse en ese mismo artículo, la débil respuesta, la inactividad o el encubrimiento de los hechos producido por el accionar de distintas instituciones públicas, judiciales o no, sigue siendo parte importante del problema de la violencia institucional en nuestro país.

Agradecemos la colaboración de María del Carmen Verdú, abogada de la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), por la información brindada para el desarrollo de varios de los casos de violencia policial relatados.

2. Estadísticas de violencia policial

2.1 Series estadísticas del año 1999. Base de datos y metodología de trabajo

En este apartado se exponen las estadísticas de casos de violencia policial, ocurridas durante el año 1999. La presentación de estos datos pretende dar cuenta de la magnitud y dimensiones del problema, por sobre la descripción de algunos casos de mayor repercusión pública, que se describen en el siguiente apartado.

Para la construcción de esta estadística se han utilizado como fuente de datos las crónicas policiales publicadas en los periódicos de mayor circulación del país: *Clarín*, *La Nación*, *Página/12* y *Crónica*. Somos conscientes de que estos datos primarios son ilustrativos, pero no exhaustivos. Ello así porque la publicidad de este tipo de hechos está sujeta a una serie imponderable de circunstancias, típicas de las rutinas de producción periodística¹.

1. Conviene recordar que la lógica de la exhibición de crónicas policiales en los periódicos está sujeta a una serie de variables que poco tienen que ver con la dimensión cotidiana de la violencia policial. Que el número de hechos varíe de un mes a otro, puede deberse a la aparición de un caso criminal pasional que ocupa la atención del público o la realización de eventos deportivos importantes que restan espacio a la crónica policial.

Las estadísticas deben ser elaboradas en base a estas fuentes porque aún perdura en la Argentina el desinterés de organismos oficiales en dar cuenta de forma sistemática y continua de esta problemática. Si bien ahora existen algunas estadísticas sobre civiles y funcionarios de las fuerzas de seguridad muertos y lesionados en enfrentamientos, el acceso a ellas es muy difícil y no se puede conocer cuáles son los criterios para su elaboración.

Además, los datos sobre violencia institucional tampoco pueden ser rastreados a través de estadísticas de causas radicadas en los juzgados. Los tribunales no cuentan con sistemas centralizados. La única forma de realizarlo sería a través de la visita a todos los juzgados y cámaras penales existentes, recogiendo los datos manualmente. Por otra parte, un gran número de casos de violencia policial aparecen caratulados en los juzgados conforme la versión policial de los hechos, por ejemplo, como “resistencia a la autoridad”.

Sabemos que la fuente que utilizamos restringe el tipo de información sobre las prácticas policiales violatorias de derechos humanos. Así, los casos de tortura y apremios ilegales rara vez son publicitados en los periódicos. Cuando lo son, es porque aparecen asociados a otras circunstancias tales como las muertes, lesiones graves o desaparición de la víctima.

Para la confección de las estadísticas, las noticias de la crónica policial se clasifican diariamente y se conservan las copias numeradas en carpetas. Cada hecho se carga en una base de datos. Se trata siempre de información de conocimiento público. Las crónicas recolectadas son aquellas referidas a todos los hechos de violencia de los cuales resultan muertes y lesiones de personas causadas por funcionarios de las fuerzas de seguridad, así como las muertes o lesiones sufridas por funcionarios de seguridad. Estos hechos se clasifican en base a la siguiente tipología:

- a) *Muertes y lesiones en enfrentamientos*: se trata de conflictos en los cuales, según la versión policial, ambas partes están armadas². La mayoría de los hechos se relaciona con robos y hurtos de menor cuantía, asaltos a los policías cuando están francos de servicio, y actuaciones policiales

2. *Sobre este modo de actuación policial ver: CELS/Human Rights Watch; La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina, Eudeba, Buenos Aires, 1998.*

donde la causa esgrimida ha sido sólo la presencia de personas “sospechosas” y pedidos de identificación. Estas circunstancias, y el hecho de que en la casi totalidad de los casos de graves violaciones a los derechos humanos la versión policial sigue ocultando el verdadero desarrollo de los acontecimientos³, lleva a sostener que, en su gran mayoría, los casos de “enfrentamientos” en realidad serían ejecuciones, usos excesivos de la fuerza, fusilamientos durante actividad policial represiva o preventiva y abusos de poder. No se incluyen en esta tipología los asaltos perpetrados por grupos comando o fuertemente armados.

- b) *Muertes y lesiones bajo custodia*: son las muertes y lesiones ocasionadas a la víctima cuando ésta se encuentra detenida en comisarías⁴. Son, generalmente, el resultado de tortura y apremios ilegales.
- c) *Muertes y lesiones por uso particular de la fuerza*: se trata de aquellos hechos en los que el funcionario no actúa en ejercicio de sus funciones, ni vistiendo el uniforme y las insignias de la institución. Las muertes y lesiones ocasionadas son el resultado de conflictos particulares entre el funcionario y un contendiente ocasional (por ejemplo, los conflictos de tránsito, con vecinos, con familiares, etc.). Pueden ser presentados como enfrentamientos, pero el funcionario actúa defendiendo intereses o bienes personales.
- d) *Muertes por negligencia*: son muertes o lesiones producidas por impericia o imprudencia de agentes en sus funciones o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo sin intención de cometer el delito.

En la base de datos se consigna el lugar y fecha de ocurrencia, la agencia interviniente y los rangos y nombres de los agentes, si éstos estaban cumpliendo funciones o estaban franco de servicio, características de las víctimas, y una serie de datos relativos a la circunstancias precisas del hecho, motivaciones, intervención judicial y ponderación periodística. Todos estos datos permiten, al ser cruzados, analizar constantes y patrones de ocurrencia.

3. Ver ejemplos de estas prácticas en el apartado “Casos documentados de violencia policial”.

4. Esta categoría no contempla muertes y lesiones de personas custodiadas por los servicios penitenciarios.

Para la presentación de este apartado, las series de cuadros han sido organizadas en cinco grandes ítems. En primer lugar, se expone la cantidad de víctimas por área geográfica. Ello da un panorama general de la actuación de las policías en su jurisdicción específica y, al mismo tiempo, la cifra es indicativa de la forma en que se plantea el control represivo en cada jurisdicción.

La segunda serie está ordenada según la actuación de cada agencia, independientemente de donde actúe. Ello permite descubrir algunas constantes de cada agencia en el *modus operandi* al momento de intervenir en hechos de represión.

La tercera serie destaca especialmente la condición en que actuaron los agentes, a saber: si lo hicieron dentro de las rutinas de control y vigilancia o si actuaron estando franco de servicio, o en cumplimiento de otro tipo de tareas.

La cuarta serie clasifica y sistematiza los casos en que los agentes de las fuerzas policiales y de seguridad resultan víctimas en enfrentamientos armados, con distinción de la condición en que actuaron según el lugar del hecho y la fuerza interviniente.

La quinta serie avanza sobre una caracterización de las víctimas civiles, discriminándolas por sexo, edad y especificando aquellos casos en los que la víctima es una persona ajena al enfrentamiento —terceros.

2.2 Serie I. Total de víctimas según el lugar de ocurrencia del hecho

Esta primera serie de cuadros presenta el total mensual de víctimas civiles y de las fuerzas de seguridad muertas y heridas en enfrentamientos, por área geográfica.

Capítulo II. Violencia institucional y seguridad ciudadana

2.2.1 Total de víctimas por mes, en la Ciudad de Buenos Aires

MESES	CIVILES MUERTOS	CIVILES HERIDOS	FUNCIONARIOS MUERTOS	FUNCIONARIOS HERIDOS
Enero	3	0	0	0
Febrero	10	2	1	2
Marzo	6	2	2	0
Abril	7	4	1	1
Mayo	4	0	3	3
Junio	9	1	1	2
Julio	4	6	1	3
Agosto	8	13	0	4
Setiembre	8	4	0	4
Octubre	8	3	0	0
Noviembre	3	1	1	2
Diciembre	3	2	0	2
Totales	73	38	10	23

Total víctimas civiles: 111. Total víctimas agentes: 33

2.2.2 Total de víctimas por mes, en el Gran Buenos Aires

MESES	CIVILES HERIDOS	CIVILES MUERTOS	FUNCIONARIOS HERIDOS	FUNCIONARIOS MUERTOS
Enero	16	15	4	11
Febrero	13	9	3	9
Marzo	15	11	9	7
Abril	14	11	3	8
Mayo	24	21	3	6
Junio	21	17	5	17
Julio	18	24	14	22
Agosto	20	19	1	16
Setiembre	18	15	6	9
Octubre	15	18	3	14
Noviembre	18	8	8	11
Diciembre	15	7	7	9
Totales	207	175	66	139

Total víctimas civiles: 382. Total víctimas agentes: 205

2.2.3 Totales del período, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

TOTALES DEL PERÍODO	CIVILES		FUNCIONARIOS	
	MUERTOS	HERIDOS	MUERTOS	HERIDOS
Capital Federal	73	38	10	23
GBA	207	175	66	139
Totales	280	213	76	162

Al observar el cuadro 2.2.1 en el área de la Ciudad de Buenos es notoria la diferencia entre personas muertas y lesionadas en relación con años anteriores. La cantidad de personas muertas ha tendido a aumentar en los últimos años, no así la de personas lesionadas (36 personas muertas y 76 lesionadas, en 1997; 59 personas muertas y 53 lesionadas, en 1998 y 73 personas muertas y 38 lesionadas heridas en 1999).

Por otro lado, el cuadro 2.2.2 muestra un gran aumento de personas muertas y lesionadas en el Gran Buenos Aires en relación con años anteriores. Con respecto al año 1998, cuando se relevaron 114 personas muertas y 148 lesionadas por las fuerzas de seguridad, el aumento es del 81,6% en el caso de personas muertas y del 18,2% en el caso de personas lesionadas. Esta situación se produce en un contexto peligroso y difícil dado por el incremento de algunos delitos y un crecimiento aún mayor de la sensación de inseguridad y de las demandas ciudadanas por seguridad. A esta situación debe sumarse el aumento de los indicadores de pobreza y exclusión social. Como se sostiene en la anterior sección, en este contexto, las declaraciones de Carlos Ruckauf, electo gobernador de la provincia de Buenos Aires —quien sostuvo que la solución a este problema pasa por orientar las políticas de seguridad en premisas como “meter bala a los delincuentes” o “matar a los asesinos”— no sólo apoyan y potencian el incremento de la violencia estatal que ya se está verificando, sino además tornan más peligroso el contexto descripto y obstruyen las posibilidades de solución.

2.3 Serie II. Total de víctimas según la agencia participante

En estos cuadros se ha discriminado la cantidad de víctimas que resultaron de la actuación de las diferentes fuerzas policiales y de seguridad.

Capítulo II. Violencia institucional y seguridad ciudadana

2.3.1 Total de víctimas civiles según la agencia participante, en la Ciudad de Buenos Aires

AGENCIA	CIVILES MUERTOS	%	CIVILES HERIDOS	%
Policía Federal	65	89.0	33	86.9
Policías de la prov. de Buenos Aires	2	2.7	3	7.9
Gendarmería	2	2.7	1	2.6
Servicio Penitenciario Federal	1	1.4	0	0.0
Ejército	3	4.1	1	2.6
Total	73	100.0	38	100.0

2.3.2 Total de víctimas civiles según la agencia participante, en el Gran Buenos Aires

AGENCIA	CIVILES MUERTOS	%	CIVILES HERIDOS	%
Policías de la prov. de Buenos Aires	137	66.0	137	78.3
Policía Federal	53	25.7	31	17.7
Servicio Penitenciario Federal	8	3.8	0	0.0
Prefectura Naval	2	1.0	3	1.7
Gendarmería	3	1.5	2	1.1
Ejército	1	0.5	1	0.6
Fuerza Aérea	2	1.0	1	0.6
Policía de Santa Fe	1	0.5	0	0.0
Total	207	100.0	175	100.0

Si se comparan los cuadros de la series I y II es posible constatar un agravamiento de la situación en relación con años anteriores. En el Gran Buenos Aires es notorio el crecimiento del número de muertos civiles con respecto al año 1998 –81,6%–. De este total, el grado de aumento de muertes provocadas por funcionarios de la Policía Federal actuando en la jurisdicción de la provincia es aún mayor, y representa un crecimiento del 140,9% con relación al año anterior.

La Policía Federal tiene jurisdicción para actuar, fuera de la ciudad de Buenos Aires, en la represión de delitos federales. Sin embargo, el aumento de las muertes provocadas por agentes federales en la provincia, como puede observarse en las series II y III, obedece mayoritariamente a acciones

llevadas a cabo fuera del servicio, que no están directamente vinculadas al ejercicio de la jurisdicción federal.

2.3.3 Total de víctimas por parte de la Policía Federal según el grado que revestía el agente, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

GRADO	CIVILES	CIVILES	CIVILES	CIVILES
	MUERTOS EN CBA	HERIDOS EN CBA	MUERTOS EN GBA	HERIDOS EN GBA
Suboficiales	55	21	42	27
Oficiales	7	10	10	3
Sin datos	3	2	2	1
Total	65	33	54	31

2.3.4 Total de víctimas por parte de las policías de la provincia de Buenos Aires según el grado que revestía el agente, en el Gran Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires

GRADO	CIVILES	CIVILES	CIVILES	CIVILES
	MUERTOS EN CBA	HERIDOS EN CBA	MUERTOS EN GBA	HERIDOS EN GBA
Suboficiales	125	112	2	3
Oficiales	12	18	0	0
Sin Datos	0	7	0	0
Total	137	137	2	3

Tanto en los casos protagonizados por funcionarios de la Policía Federal como de las policías de la provincia de Buenos Aires, el mayor número de muertes y lesiones son cometidas por suboficiales. Esta proporción es superior en el caso de las policías de la provincia de Buenos Aires (87%) y en el caso de la Policía Federal (80%).

2.4 Serie III. Total de víctimas según la condición del agente

Según las leyes orgánicas del personal policial, sus agentes al ingresar a la institución adquieren lo que se da en llamar el “estado policial”. Este estado

supone que quien pertenece o ha pertenecido alguna vez a la fuerza debe estar disponible en todo momento y circunstancia para cumplir con las actividades propias de la profesión. También los habilita y obliga a portar armas.

La categoría “en servicio” describe a aquellos funcionarios que estaban cumpliendo tareas de vigilancia o investigación y represión del delito, al momento del hecho. La categoría “de franco” supone que el personal de seguridad estaba fuera de su horario de trabajo, vestía de civil y no estaba cumpliendo ninguna función específica: actuó en el hecho porque aun en esta condición estaba obligado a portar el arma⁵. La categoría “custodio privado” describe a agentes que estaban cumpliendo funciones en agencias privadas de seguridad, aun cuando revestían como policías en actividad o retirados. La categoría “retirado” incluye a los agentes que ya no revestían en la fuerza, generalmente por haberse jubilado o habersele otorgado el retiro, pero que continuaban portando armas, en virtud de la permanencia del “estado policial”. La categoría “tareas adicionales” hace referencia al cumplimiento de trabajos adicionales —con similares obligaciones que si estuviera de servicio, pero fuera de su horario de trabajo—, para los que la policía es contratada por distintas personas o instituciones.

2.4.1 Total de víctimas civiles según el carácter que revestía el funcionario en la Ciudad de Buenos Aires

CARÁCTER	CIVILES MUERTOS	%	CIVILES HERIDOS	%
En servicio	54	76.0	23	60.5
De franco	9	12.7	9	23.4
Como custodio privado	1	1.4	2	5.3
Retirado	5	7.0	2	5.3
Tareas adicionales	2	2.9	2	5.3
Total	71	100.0	38	100.0

5. En 1999 la Policía Federal modificó el artículo 69 del Reglamento General de Armas y Tiro (R.P.F.A. N° 8) y estableció que la portación de armas es obligatoria sólo durante la prestación de servicios ordinarios o adicionales (O.D.I. N° 115 del 17/6/99). Aun cuando esta modificación no debe ser desestimada, su difusión no ha sido lo

2.4.2 Total de víctimas civiles según el carácter que revestía el funcionario en el Gran Buenos Aires

CARÁCTER	CIVILES MUERTOS	%	CIVILES HERIDOS	%
En servicio	93	46.0	72	44.2
De franco	85	42.1	74	45.4
Como custodio privado	2	1.0	2	1.2
Retirado	19	9.4	10	6.1
Tareas adicionales	3	1.5	5	3.1
Total	202	100.0	163	100.0

Mientras en la Ciudad de Buenos Aires el 76% y el 60% de las muertes y las lesiones son producidas por personal en sus tareas específicas, en el Gran Buenos Aires este índice disminuye notoriamente. Sólo entre el 46% y el 44% de los hechos son protagonizados por personal en servicio.

2.4.3 Total de víctimas civiles según el carácter que revestía el funcionario de la Policía Federal en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

CARÁCTER	CIVILES MUERTOS	%	CIVILES HERIDOS	%
En servicio	53	44.5	23	60.4
De franco	49	41.2	9	23.7
Como custodio privado	2	1.7	2	5.3
Retirado	13	10.9	2	5.3
Tareas adicionales	2	1.7	2	5.3
Total	119	100.0	38	100.0

suficientemente amplia como para sostener que por el momento alteró las rutinas de actuación tradicionales. El tipo de reacción de los policías en situación de franco de servicio continúa siendo similar a los años anteriores.

2.4.4 Total de víctimas civiles según el carácter que revestía el funcionario de las policías de la provincia de Buenos Aires, en el Gran Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires

CARÁCTER	CIVILES MUERTOS	%	CIVILES HERIDOS	%
En servicio	93	66.9	84	59.6
De franco	35	25.1	45	31.9
Como custodio privado	1	0.7	2	1.4
Retirado	7	5.1	3	2.1
Tareas adicionales	3	2.2	7	5.0
Total	139	100.0	141	100.0

Al analizar el cuadro 2.4.3 se observa que el índice de personas muertas por personal de la Policía Federal de franco (41%) o retirado (10%) supera al índice de personal de esta misma fuerza actuando en servicio (45%). Este índice supera notoriamente al de las policías de la provincia de Buenos Aires (25% de franco; 5% retirado).

2.5 Serie IV. Total de policías muertos y heridos

2.5.1 Total de funcionarios muertos y heridos según el carácter que revestían, en la Ciudad de Buenos Aires

CARÁCTER ⁶	FUNCIONARIOS MUERTOS	%	FUNCIONARIOS HERIDOS	%
En servicio	5	50.0	11	47.8
De franco	2	20.0	10	43.5
Retirado	2	20.0	2	8.7
Tareas adicionales	1	10.0	0	0.0
Total	10	100.0	23	100.0

6. Las categorías utilizadas en estas tablas ya se explicaron al comienzo de la Serie III.

2.5.2 Total de funcionarios muertos y heridos según el carácter que revestían, en el Gran Buenos Aires

CARÁCTER	FUNCIONARIOS MUERTOS	%	FUNCIONARIOS HERIDOS	%
En servicio	10	15.2	49	35.2
De franco	28	42.4	73	52.6
Como custodio privado	5	7.6	1	0.7
Retirado	17	25.8	10	7.2
Tareas adicionales	6	9.0	6	4.3
Total	66	100.0	139	100.0

En el cuadro 2.2.1 se expuso la cantidad de funcionarios heridos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Al observar el cuadro 2.5.1 se puede constatar que de ese total –23 funcionarios heridos– el 48% se encontraba en servicio y el 43% de franco. Pero en el Gran Buenos Aires la situación es mucho más grave. Del total de funcionarios muertos en enfrentamientos –66 funcionarios– sólo 10, que representa el 15%, estaba de servicio. Los 56 restantes, el 85%, no estaba cumpliendo tareas específicas. Estas muertes han sido el resultado tanto del trabajo adicional que los funcionarios realizaron para completar sus salarios –9% por tareas adicionales–, como de la obligación y tradición de portar armas estando franco o retirado –el 68%.

2.5.3 Total de funcionarios de la Policía Federal muertos y heridos, según el carácter que revestían, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

CARÁCTER	FUNCIONARIOS MUERTOS	%	FUNCIONARIOS HERIDOS	%
En servicio	5	18.5	14	26.4
De franco	11	40.7	36	67.9
Retirados	10	37.1	3	5.7
Tareas adicionales	1	3.7	0	0.0
Total	27	100.0	53	100.0

Capítulo II. Violencia institucional y seguridad ciudadana

El mayor porcentaje de agentes de la Policía Federal muertos y heridos en enfrentamientos se encuentra entre aquellos que actuaron estando de franco (41% y 68% respectivamente).

2.5.4 Total de funcionarios de la Policía Federal muertos según el grado que revestían en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

GRADO	FUNCIONARIOS MUERTOS CBA	FUNCIONARIOS MUERTOS GBA	TOTAL
Suboficiales	9	15	24
Oficiales	1	2	3
Total	10	17	27

2.5.5 Total de funcionarios muertos y heridos de las policías de la provincia de Buenos Aires, según el carácter que revestían, en el Gran Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires

CARÁCTER	FUNCIONARIOS MUERTOS	%	FUNCIONARIOS HERIDOS	%
En servicio	8	17.4	33	35.9
De franco	19	41.3	50	54.3
Como custodio privado	4	8.7	1	1.1
Retirado	11	23.9	5	5.4
Tareas adicionales	4	8.7	3	3.3
Total	46	100.0	92	100.0

En el caso de las policías de la provincia de Buenos Aires, la gran mayoría de los funcionarios muertos y heridos estaba franco de servicio, retirado o cumpliendo otras tareas al momento del hecho. En el caso de los agentes muertos, esta situación representa el 83% de los casos.

2.5.6 Total de funcionarios de las policías de la provincia de Buenos Aires muertos y heridos según el grado que revestían, en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

GRADO	FUNCIONARIOS MUERTOS CBA	FUNCIONARIOS MUERTOS GBA	TOTAL
Suboficiales	1	43	44
Oficiales	0	2	2
Total	1	45	46

2.6 Serie V. Caracterización de las víctimas civiles

2.6.1 Total de civiles muertos y heridos por sexo, en la Ciudad de Buenos Aires

ESTADO	MUJERES	%	VARONES	%	TOTAL	% TOTAL
Muerto	2	22.2	71	69.6	73	65.8
Herido	7	77.8	31	30.4	38	34.2
Total	9	100.0	102	100.0	111	100.0

2.6.2 Total de civiles muertos y heridos por sexo, en el Gran Buenos Aires

ESTADO	MUJERES	%	VARONES	%	TOTAL	% TOTAL
Muerto	7	30.4	200	55.7	207	54.2
Herido	16	69.6	159	44.3	175	45.8
Total	23	100.0	359	100.0	382	100.0

Los datos nos indican que tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en el Gran Buenos Aires la mayor cantidad de víctimas por parte de funcionarios policiales son hombres, tanto se trate de víctimas muertas como heridas. A su vez, en el caso de los hombres, tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en el Gran Buenos Aires, la mayoría de ellos resultó muerto.

2.6.3 Total de terceros muertos y heridos por sexo, en la Ciudad de Buenos Aires

SEXO	MUERTOS	HERIDOS	TOTAL
Mujeres	1	6	7
Varones	2	3	5
Total	3	9	12

En la Ciudad de Buenos Aires sobre 111 víctimas civiles heridas y muertas en hechos de violencia policial (ver cuadro 2.2.1), el 11% son personas que resultan víctimas incidentales por encontrarse en el lugar de los hechos en forma casual.

El 89% restante son personas que han sido definidas por las fuerzas de seguridad como “sospechosos”; sin embargo ello no significa que lo sean. Los casos descriptos en el siguiente apartado dan muestras sobradas de ello.

2.6.4 Total de terceros muertos y heridos por sexo, en el Gran Buenos Aires

SEXO	MUERTOS	HERIDOS	TOTAL
Mujeres	3	10	13
Varones	3	12	15
Total	6	23	28

En el Gran Buenos Aires sobre 382 víctimas civiles heridas y muertas en hechos de violencia policial (ver cuadro 2.2.2), el 7% son personas que resultan víctimas incidentales por encontrarse en el lugar de los hechos en forma casual.

El 93% restante son personas que han sido definidas por las fuerzas de seguridad como “sospechosos”; sin embargo, ello no significa que lo sean, tal como sucede en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

2.6.5 Total de civiles muertos y heridos por edad, en la Ciudad de Buenos Aires

SEXO	MUERTOS	HERIDOS	TOTAL	%
Hasta 12 años	0	0	0	0.0
13-18 años	2	2	4	3.6
19-24 años	4	1	5	4.5
25-30 años	13	3	16	14.4
31 años y más	11	7	18	16.2
Sin datos	43	25	68	61.3
Total	73	38	111	100.0

2.6.6 Total de civiles muertos y heridos por edad, en el Gran Buenos Aires

EDAD	MUERTOS	HERIDOS	TOTAL	% TOTAL
Hasta 12 años	0	3	3	0.8
13-18 años	37	28	65	17.0
19-24 años	35	21	56	14.7
25-30 años	20	19	39	10.2
31 años y más	18	15	33	8.6
Sin datos	97	89	186	48.7
Total	207	175	382	100.0

En la Ciudad de Buenos Aires algo más del 58% de las víctimas de las cuales las crónicas periodísticas brindan información es menor de 31 años.

En el Gran Buenos Aires el porcentaje de víctimas menores de 31 años es notoriamente mayor y alcanza al 83% de las víctimas sobre las cuales las crónicas periodísticas brindan información. El grupo de edad entre los trece y los dieciocho años concentra el 33% de las víctimas sobre las que se tiene información.

2.7 Conclusiones

Durante el período en análisis la violencia en manos de las fuerzas de seguridad agudizó algunas de las tendencias que se señalaran ya en años

Capítulo II. Violencia institucional y seguridad ciudadana

anteriores y se acrecentó la cantidad de personas muertas y heridas en forma preocupante.

Se acentuaron las siguientes tendencias: a) se incrementó el número de civiles muertos por agentes de las fuerzas de seguridad así como de agentes muertos en enfrentamientos, aunque el crecimiento de la muerte de civiles es notoriamente superior. Por lo que aun en el marco de aumento general de la violencia institucional aumentó la diferencia entre muertos civiles y muertos de las fuerzas de seguridad; b) una parte importante de la represión del delito de menor cuantía está en manos de agentes franco de servicio que actúan, en general, con brutalidad; c) el mayor número de víctimas policiales lo son cuando no están en horario de servicio y se trata de suboficiales de las fuerzas.

3. Casos documentados de violencia policial

Daniel Brenta

Nuevo Alberti, provincia de Santa Fe

25/1/99

Muerte bajo custodia

El 25 de enero, Daniel Brenta, de 22 años, se dirigía a caballo, junto con su primo Diego Flores, a visitar a su padre cuando fueron arrestados por funcionarios de la Policía de la Provincia de Santa Fe que los acusaron de sustraer dos caballos. Los trasladaron a la seccional de Santo Tomé, donde más tarde Daniel apareció ahorcado en el calabozo. Según los testimonios de su primo, ellos habían sido golpeados y maltratados durante la detención.

El joven apareció colgado con un cordón de su campera. Según la versión policial, Daniel se había suicidado utilizando el lazo de su abrigo (que no se le había retirado, a diferencia de los cordones de sus zapatillas y el cinturón). Sin embargo, los familiares del joven aseguran que no se suicidó y que en su cuerpo aparecieron golpes que el informe de la autopsia no detalla.

La autopsia realizada en el Instituto Médico Legal, determinó el hecho como “asfixia mecánica a predominio circulatorio por ahorcamiento” y especificó la “inexistencia de golpes”, y que sólo se observaba un tajo en la muñeca provocado por una lata de gaseosa hallada en su celda.

El caso es investigado por el juzgado de instrucción N° 13; además interviene la División de Asuntos Internos de la Policía de Santa Fe, cuya titular, Leyla Perazzo, solicitó los legajos de todos los policías que se encontraban en la comisaría donde ocurrió el hecho. El magistrado Adolfo Prunotto Laborde procesó a cinco policías, tres por apremios ilegales y dos por homicidio culposo ya que consideró que hubo negligencia policial al no haber cuidado al detenido.

Fabián Manríquez

Provincia de Mendoza

8/2/99

Torturas bajo custodia

El 8 de febrero varios policías ingresaron a la vivienda de Fabián Manríquez mientras éste dormía. Supuestamente un vecino lo había denunciado por robo. Los policías apenas entraron comenzaron a golpearlo; mientras lo trasladaban a la seccional le dispararon cerca de los pies, en la comisaría continuaron los maltratos, esta vez, además, le metieron la cabeza en un balde con agua. El joven fue derivado luego a la División de Investigaciones, aunque apenas ingresó cayó desmayado y fue trasladado al hospital.

Según informaron en el hospital, Fabián se encontraba con múltiples lesiones que sufrió a raíz de los golpes aplicados por la policía.

Los hechos son investigados por el juez de Instrucción Gonzalo Guñazú. El magistrado procesó y detuvo en las dependencias del cuerpo de Infantería mendocino a siete policías, por el delito de “apremios ilegales”.

Natalia Soledad Balucani

San Martín, provincia de Buenos Aires

18/3/99

Muerte por negligencia

El 18 de marzo, Natalia Soledad Balucani empleada administrativa de la agencia de seguridad privada Ateneo, que dirigía el comisario retirado de la Policía Federal, Miguel Converto, ingresó a su oficina. En ese momento, Converto se encontraba manipulando su arma, una pistola 9 mm, y se

produjo un disparo. La joven de 20 años recibió el tiro en la región torácica, y falleció luego en un hospital de San Martín.

Los hechos fueron investigados por la justicia. Las pericias se desarrollaron por miembros de la comisaría 1ª de San Martín junto con la Dirección Departamental de Investigaciones de San Martín. Las pruebas obtenidas hasta el momento demuestran la negligencia del ex policía en la muerte de la empleada.

José Luis Ojeda

Ciudad de Buenos Aires

6/4/99

Tentativa de homicidio

Como ya relatamos en anteriores informes⁷, José Luis Ojeda fue víctima de graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes de la Policía Federal Argentina desde 1996. Básicamente éstas consistieron en torturas, amenazas, detenciones arbitrarias y causas inventadas en su contra, perpetradas por personal policial de la comisaría 34 de la Policía Federal⁸.

7. Para mayor información sobre el caso, remitimos al Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos 1997, Edit. CELS-Eudeba, Buenos Aires, 1998, p. 99 y siguientes; y CELS/Human Rights Watch; *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, op. cit., p. 199 y siguientes.

8. Sintéticamente diremos que el 15 de febrero de 1996 José Luis Ojeda fue detenido arbitrariamente por personal policial de la comisaría 34ª de la Policía Federal Argentina, en momentos en que se encontraba jugando un partido de fútbol frente al barrio Presidente Illia, ubicado en la zona del Bajo Flores de la ciudad de Buenos Aires. Fue golpeado por un suboficial y trasladado a la comisaría. En la dependencia policial lo insultaron, lo amenazaron con "fabricarle causas", y por orden del oficial de guardia fue apartado del resto de la gente, en una celda aislada. Allí fue encerrado entre cuatro y cinco horas. Al cabo de ese tiempo ingresaron algunos policías uniformados que volvieron a golpearlo. Al finalizar los golpes, mientras Ojeda era sostenido por tres policías, el restante le cortaba ambos brazos con un objeto filoso, produciéndole profundas heridas que lo dejaron inconsciente. Luego de una media hora de torturas, Ojeda fue sacado de la comisaría, encapuchado, y arrojado en la vía pública. Una vez en su casa, Ojeda fue conducido por sus familiares al hospital. A partir del inicio de la causa

A medida que Ojeda denunciaba a los funcionarios policiales responsables de los hechos de brutalidad policial, las represalias eran mayores. La más grave ocurrió durante 1999. Así, pocos días después de una presentación judicial, el 6 de abril de 1999 Ojeda sufrió una tentativa de homicidio. Ese día, a las 6:30 de la madrugada, la víctima salió de su domicilio con destino a su trabajo cuando una persona vestida de negro, que estaba parada en la vereda, se dirigió hacia él y le pidió fuego. El desconocido, cruzó la calle, sacó un arma de su campera y le dijo “flaco, esto es para que no hables boludeces”, y le disparó. El hombre efectuó, en primer término, tres tiros, de los cuales uno hirió su pierna izquierda. Ojeda cayó al suelo y la persona se le acercó, le apuntó con el arma en la cara y le dijo “esto es para que aprendas a bancarte las palizas que te da la policía”. Ojeda le dijo asustado que no lo matara porque tenía hijos. No obstante, realizó un disparo apuntando a la cara de Ojeda, quien al protegerse con su brazo izquierdo fue herido esta vez en el antebrazo. Ojeda logró incorporarse y salió corriendo en dirección de uno de los pasajes del barrio Presidente Illia, donde se encontró con una persona conocida que lo ayudó a llegar a su casa. Allí su familia lo trasladó hasta el hospital, donde finalmente fue internado. A pesar de que Ojeda tenía un teléfono celular y un poco de dinero en una *riñonera*, ningún efecto le fue sustraído por el agresor, quien no intentó robarle sus pertenencias en ningún momento.

Ojeda denunció que todos estos hechos fueron presenciados por personal policial de la comisaría 34^o que se encontraba en un patrullero estacionado a una cuadra de donde ocurrieron los hechos. Vale aclarar que, a pesar de la prolongada persecución y de la cantidad de disparos, estos agentes no intentaron intervenir de manera alguna para proteger a Ojeda. De allí su decisión, ante

judicial por las torturas infligidas, a medida que los acusados eran citados por el juzgado, Ojeda comenzó a ser hostigado por los policías imputados y por otros miembros de la comisaría 34^a. La situación de peligro para Ojeda empeoraba cada vez que éste daba impulso a la causa. El hostigamiento consistió en reiteradas amenazas de muerte (también ejecutadas contra su esposa María Constanza Cocco); detenciones sin motivo y la imputación falsa de delitos. En este sentido, Ojeda fue sobreseído dos veces —de crímenes que no cometió, y en los que fue involucrado por personal policial— y no tiene hasta ese momento ningún antecedente policial.

la situación de grave peligro para su vida provocada por el agresor, de escapar en dirección contraria a la del lugar en el cual se encontraba el patrullero.

La investigación de los hechos por parte de agentes de la comisaría 34^o fue prácticamente nula. Por ejemplo, no hay constancia de ninguna medida probatoria tendiente a preservar los rastros del crimen —v. gr., los casquillos de las balas disparadas por quien disparó con intención de matar a Ojeda—. Tampoco ningún miembro de la comisaría N° 34 formuló la denuncia correspondiente o intervino de manera activa en la investigación y persecución de los hechos punibles denunciados anteriormente y cometidos contra Ojeda por agentes de esa repartición.

El caso Ojeda evidencia la completa indefensión en la que puede encontrarse una víctima de brutalidad policial cuando espera del Estado algún tipo de respuesta⁹. Esta situación fue denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1998, que recomendó al Estado la adopción de medidas cautelares para proteger su vida y su integridad física.

La causa en que se investiga la tentativa de homicidio de Ojeda (N° 33.069), que lleva adelante el Dr. Farías, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 14, no ha logrado hasta la fecha encontrar a ningún sospechoso; por otra parte, el fiscal no ha intervenido ni una sola vez.

Si bien la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Federal tramita desde 1996 un sumario por las irregularidades de los policías de la comisaría 34 en contra de Ojeda, no se adoptaron sanciones definitivas a los responsables; ni siquiera se dispusieron medidas de índole cautelar, tales como el apartamiento provisorio, o al menos la imposibilidad de que estos mismos funcionarios actúen en las investigaciones judiciales iniciadas por Ojeda. No existen —hasta el momento— policías sancionados, suspendidos o exonerados por las torturas infligidas a Ojeda, por las detenciones arbitrarias, amenazas, causas inventadas ni por los hechos relacionados con el intento de homicidio.

9. Sobre la respuesta estatal a los casos de violencia policial, ver el apartado siguiente.

Pablo Irigoyen

San Martín, provincia de Buenos Aires

18/4/99

Torturas durante actividad represiva

El 18 de abril Pablo Irigoyen, de 28 años, fue a bailar a un boliche en el partido de San Martín. Entre las 3 y 4 de la madrugada ingresó al local bailable el Grupo Especial Operativo de la provincia de Buenos Aires. Como consecuencia del operativo, Irigoyen recibió fuertes golpes en la cabeza que motivaron su internación. El médico que lo recibió informó que el joven había ingresado con un “precoma”, y se le diagnosticó “traumatismo de cráneo”.

Según el subcomisario de la comisaría 1ª de San Martín, Daniel Esterquel, el personal policial había requisado el local porque había disturbios en la parte de arriba del lugar y trataron de sacar a la persona que los estaba provocando y dijo que “el chico había tomado algo, estaba muy nervioso y aparentemente cuando le dijeron que descendiera se puso mal, trastabilló en la escalera y se cayó”. Para la familia de Pablo Irigoyen, en cambio, el joven no estaba borracho, cuando –por indicación de la policía– intentó descender de la parte superior del boliche se cayó al piso, donde fue golpeado por los oficiales.

Ante el hecho confuso se labró un sumario por “lesiones” y se está investigando si hubo responsabilidad del personal que intervino en el operativo.

Raúl Cecilio Velázquez

Rafael Calzada, Almirante Brown, provincia de Buenos Aires

28/5/99

Muerte por abuso de la fuerza

El 28 de mayo Raúl Celio Velázquez, de 17 años, fue asesinado por un agente de la Policía Federal de un balazo en la espalda. Según declaraciones del padre de la víctima, el chico fue asesinado por el agente en la esquina de El Zorzal y Falucho, en cercanías de la Villa Dos de Abril. El chico permaneció 90 minutos tendido en la calle, hasta que fue auxiliado por un integrante de la Policía Bonaerense que vive en la zona.

Capítulo II. Violencia institucional y seguridad ciudadana

Según la versión policial, se alegó que había existido un enfrentamiento con el policía porque dos personas armadas habían pretendido robarle un ciclomotor a un joven que realizaba un reparto de comida. En cambio, familiares y amigos de Velázquez niegan la existencia de un enfrentamiento, y sostienen que el policía ejecutó al chico que poseía sólo un cortaplumas. Al parecer previamente el menor habría atacado a un hermano del policía, hiriéndolo de un corte en el cuello. La gente del barrio reclama el esclarecimiento del hecho.

Marceliano Eduardo Gordillo

La Plata, Buenos Aires

3/6/99

Torturas bajo custodia

El 3 de junio Marceliano Eduardo Gordillo, de 30 años, observó desde su casa en la ciudad de La Plata cómo dos personas le estaban robando la bicicleta que se encontraba en su patio. Gordillo decidió salir y perseguir a los ladrones. Los corrió dos cuadras, y al perderlos de vista, decidió regresar a su casa. En ese momento encontró a un móvil del Grupo Especial de Operaciones (GEO) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y les solicitó ayuda. En vez de hacerlo, del móvil descendieron tres hombres vestidos de negro y armados, primero lo palparon de armas y después lo tiraron al suelo, lo esposaron y comenzaron a golpearlo contra el patrullero. Luego lo subieron al móvil y lo trasladaron a la comisaría 5ª de La Plata. En la seccional lo encerraron en la cocina y le golpearon la cabeza contra la mesa. Minutos más tarde el oficial de servicio de la dependencia ordenó a los policías del GEO que le quitaran las esposas y le tomaron declaración. Después de dos horas de detención, Gordillo fue dejado en libertad.

Marceliano Gordillo radicó la denuncia en la Fiscalía de la Cámara de La Plata. La causa es impulsada por el fiscal Antonio Raimundi, quien solicitó el procesamiento de los policías involucrados, Miguel Angel Pineda, Héctor David y Carlos Saucedo. El fiscal produjo pruebas suficientes para acreditar que los policías cometieron el delito de apremios ilegales.

Dos adolescentes

Rosario, provincia de Santa Fe

19/6/99

Torturas bajo custodia

El 19 de junio se produjo una revuelta en un club de Rosario que luego continuó en la calle. El grupo de jóvenes fue reprimido por la policía, la cual disparó balas de goma al aire; los jóvenes salieron corriendo y fueron perseguidos por personal de la comisaría 14ª de Rosario. Varias personas fueron detenidas. Dos jóvenes, de 15 y 16 años, denunciaron haber sido golpeados durante más de media hora por varios policías en la comisaría 14ª. Los jóvenes presentaban evidencias de golpes en el rostro, torso y piernas.

La versión policial sostuvo que estos chicos fueron detenidos luego de oponer resistencia. El titular de la comisaría, comisario Juan Carlos Olmedo, afirmó que los efectivos policiales habían ubicado a estos dos adolescentes en la calle y que cuando habían tratado de identificarlos, “fueron agredidos”. Según denunciaron los chicos, en cambio, los policías les habían pegado en todo el cuerpo con palos de goma, y les habían quitado la ropa.

El jefe de la Unidad Regional II de Santa Fe, comisario mayor Oscar Partal, pasó a disponibilidad a un oficial auxiliar, a un oficial subayudante, a un cabo primero y a un cabo. Al mismo tiempo ordenó el cambio de dependencia para tres suboficiales y dos agentes.

Rubén Quiroga

Cipoletti, provincia de Río Negro

20/7/99

Torturas bajo custodia

El 20 de julio Rubén Quiroga iba a visitar a un amigo; cuando se dirigía a tomar el colectivo apareció un patrullero con tres efectivos, lo llevaron a la comisaría 24ª del barrio Don Bosco, por averiguación de antecedentes, y en la comisaría lo golpearon y le sacaron dinero (seiscientos pesos, parte del sueldo que había cobrado). Cuando se despertó a la mañana apareció en un calabozo desvestido.

Capítulo II. Violencia institucional y seguridad ciudadana

Según las declaraciones de Quiroga le pegaron piñas, patadas en los riñones y palazos, golpes que le ocasionaron un desmayo. En su rostro tenía huellas de haber recibido golpes violentos.

Diego Acosta

Santa Fe, provincia de Santa Fe

20/7/99

Ejecución

El 20 de julio, el joven Diego Acosta iba caminando por la Av. Presidente Perón de la ciudad de Santa Fe, en momentos en que un patrullero perteneciente a la Unidad Regional I de la Policía de la Provincia lo detuvo. Del móvil bajó el agente de policía Jorge Pablo Silva, quien le dio la voz de alto. El joven, atemorizado, comenzó a correr en dirección al barrio en el que vivía, pero el personal policial efectuó tres disparos, uno de los cuales impactó en la nuca de la víctima ocasionándole inmediatamente la muerte.

A las pocas horas de sucedido el acontecimiento, llegaron al lugar de los hechos más de quince móviles policiales, el Jefe de la Unidad Regional N° 1 de la ciudad y el Subsecretario de Seguridad Pública de la Provincia. La versión “oficial” de cómo acontecieron los sucesos –que fue publicada en un diario vespertino de la ciudad– sostuvo que Acosta habría sido interceptado en situación de flagrancia por el móvil policial cuando intentaba asaltar a mano armada a un sujeto que transitaba por la vía pública, que cuando la policía intentó detenerlo Acosta comenzó a escapar efectuando disparos al patrullero y al personal, y que el agente Silva, con el ánimo de repeler dicho ataque le efectuó dos disparos al aire y el tercero, le impactó en la parte delantera del rostro.

Sin embargo hubo varios testigos que se encontraban en las inmediaciones del lugar y que vieron el accionar policial. Estos afirman que en realidad Acosta no llevaba ningún arma, que no hubo enfrentamiento con la policía, que no intentó asaltar a ningún transeúnte, y que los disparos que provinieron del personal policial se efectuaron por la espalda de la víctima.

Los padres de Acosta, dos días después, solicitaron la investigación por parte del juez de turno. Las pericias demostraron que la versión policial y el informe médico de policía eran falsos, ya que la Junta Forense determinó que el disparo no había ingresado por la zona del rostro del menor, sino que se hallaba

en su nuca. Silva fue procesado por homicidio simple –ya que el juez descartó la hipótesis de legítima defensa– y otro policía por encubrimiento –ya que consideró que se montó una operación posterior de encubrimiento, y que se alteraron y fraguaron elementos probatorios de la causa–. El auto de procesamiento fue apelado por la defensa del agente Silva, pero confirmado por la Cámara de Apelaciones en lo Penal de la ciudad de Santa Fe.

Cuatro jóvenes

San Martín, provincia de Buenos Aires

24/7/99

Torturas bajo custodia

El 24 de julio cuatro jóvenes se encontraban cerca de la zona de boliches del centro de San Martín cuando observaron una discusión que estaban teniendo un funcionario de la Policía Federal y otra gente. Cuando la discusión se transformó en una pelea, los jóvenes quedaron envueltos en ella. Los jóvenes se fueron y una cuadra más adelante se sentaron en la vereda. Al parecer el agente había perdido su arma reglamentaria en la disputa y había acusado a los cuatro jóvenes de habérsela robado. En ese instante doblaban por la esquina varias personas de civil y minutos después dos patrulleros, que golpearon y dispararon a los jóvenes sin motivo aparente, y los detuvieron, junto con un menor de 17 años.

Cuando el fiscal llegó a la comisaría los jóvenes se enteraron que no estaban detenidos por averiguación de antecedentes, como pensaban, sino que la policía los había acusado por “robo calificado, doblemente agravado, en poblado y en banda, atentado y resistencia a la autoridad y lesiones”. Los cinco jóvenes permanecieron detenidos cuatro días. Durante su detención les aplicaron la tortura conocida como submarino seco –que consiste en poner una bolsa de plástico en la cabeza de la víctima, impidiéndole respirar–. Luego fueron liberados por falta de mérito.

El fiscal Marcelo Sendot, de la fiscalía 5ª de San Martín, investiga al personal de la comisaría 1ª de esa localidad por el delito de apremios ilegales. En ruedas de identificación realizadas el 6 y 7 de agosto de 1999, cuatro de los jóvenes reconocieron a varios policías de la comisaría –entre ellos, el cabo Juan Botrón y el oficial principal Marcelo Pallerini–, como aquellos que los

Capítulo II. Violencia institucional y seguridad ciudadana

habían torturado. Por otra parte, el juez de garantías N° 1, a cargo del Dr. Juan Carlos Sorondo, allanó y secuestró de la comisaría las bolsas de plástico con las que se habría torturado a los jóvenes.

A mediados de diciembre el cabo Juan Botrón fue detenido en una comisaría de Villa Ballester acusado de torturar y someter a apremios ilegales a los jóvenes, mientras que el oficial principal Marcelo Pallerini, también acusado, se encuentra prófugo desde el 17 de agosto.

Dos días después de iniciar la investigación por este caso, la misma fiscalía recibió otra denuncia casi idéntica: otros dos jóvenes, Juan Ramón González, 21 años, y Víctor Lencina, 19 años, habían sido detenidos por averiguación de antecedentes y declararon que en la comisaría 1ª de San Martín les habían aplicado golpes y la tortura conocida como submarino seco. Asimismo, la seccional ya tenía antecedentes de otras denuncias por tormentos: Pablo Cristian Acosta y Diego Dosanto habían denunciado a dos policías de la comisaría como responsables de haberles infligido apremios ilegales, cuando fueron detenidos a la salida de una bailanta (los policías Adrián Cremona y Marcelo Gamboa serán juzgados en los próximos meses por el Tribunal Oral N° 1 de San Martín).

Por todos estos antecedentes, dos diputados de la provincia de Buenos Aires pidieron al Ministerio de Justicia y Seguridad la intervención de la comisaría 1ª; además pidieron la disponibilidad preventiva del “comisario y demás oficiales” de la dependencia —que se encontraba en ese momento a cargo del comisario Darío Sosa— y el inicio de sumarios administrativos respectivos al margen de la investigación realizada por la Justicia Penal.

Omar Gastón Cabrera

Villa Manuelita, provincia de Santa Fe

25/7/99

Ejecución

El 25 de julio Omar Gastón Cabrera, de 17 años, volvía caminando de la casa de su hermano. En el trayecto, un móvil del comando radioléctrico —que se encontraba buscando a un asaltante de un camión blindado— intentó detenerlo. Un policía le dio al joven la voz de alto pero éste corrió a buscar refugio. Ese agente del comando radioléctrico lo buscó y cuando lo encontró en la

oscuridad le disparó en la cabeza. Luego, varios policías cargaron a la víctima en una camioneta y lo llevaron al Hospital, argumentando que estaba vivo.

El chico apareció con un arma y aunque tenía documentos la policía lo identificó “como NN y de unos 25 años”; el DNI nunca fue recuperado. Cabrera fue entregado desnudo y fue hallado recién 24 horas después por su hermano en el Instituto Médico legal. Algunos testigos escucharon cuando los policías lo golpeaban, lo pateaban y después lo hicieron arrodillar disparándole en la cabeza.

Los amigos y familiares exigen una explicación para esa muerte que aparece como un claro fusilamiento.

Carlos César Malagueño

San Martín, provincia de Santa Fe

9/8/99

Torturas bajo custodia

El 9 de agosto Carlos Malagueño, de 26 años, fue detenido por el comando radioeléctrico en la calle junto a un amigo cuando salían de un local de videojuegos. Fueron trasladados a la comisaría 26ª donde fueron golpeados. Estuvieron detenidos varias horas hasta que luego de hablar por teléfono los dejaron en libertad. En ningún momento les habían preguntado siquiera los nombres. A la salida, Carlos Malagueño presentaba golpes en los ojos, boca y brazos.

El joven y los familiares radicaron la denuncia. Los hechos son investigados por la jueza Alejandra Rodenas, del Juzgado de Instrucción de la 2ª Nominación, que caratuló la causa como apremios ilegales.

La masacre de Ramallo

Ramallo, provincia de Buenos Aires

16/9/99

Muertos y heridos por abuso de la fuerza en la represión de delito. Ejecución. Muerte bajo custodia

El 16 de septiembre a las 8:10 de la mañana, tres personas encapuchadas y fuertemente armadas ingresaron en el Banco Nación de Villa Ramallo, en la

provincia de Buenos Aires. Con el objeto de robar, tomaron a seis rehenes: Carlos Chávez (gerente de la sucursal), su esposa Flora Lacave, Carlos Santillán (contador), Diego Serra (empleado administrativo de un canal de televisión local), Fernando Vilches (cartero de la empresa OCA) y Ricardo Pascualli (empleado del banco). Al poco tiempo, el banco fue rodeado por un centenar de policías. Durante casi 20 horas, los asaltantes reclamaron la llave y la clave de la caja fuerte como condición para liberar a los rehenes. Mientras distintas personas encabezaban la negociación, el juez a cargo del caso, Villafuerte Ruzo, se reunía desde el mediodía con la cúpula de la policía bonaerense y con el ministro de Justicia y Seguridad, Osvaldo Lorenzo, en una escuela cercana al banco. A medida que pasaban las horas y continuaban las negociaciones, fueron liberados tres rehenes (Fernando Vilches, Diego Serra y Ricardo Pascuali); al mismo tiempo, al lugar arribaban cada vez más fuerzas de seguridad. Paralelamente, los asaltantes mantuvieron conversaciones con varios radios y canales de televisión.

A las 4:50 de la madrugada del día siguiente, los tres asaltantes decidieron huir del banco, llevándose como escudos en el auto a los tres rehenes que quedaban. Si bien el juez afirmó que no había dado la orden de disparar, en ese momento, las fuerzas policiales comenzaron a dar fuego sobre el vehículo, acribillando a dos de los rehenes y uno de los delincuentes: Chávez tenía dos disparos en el pecho y uno en la cabeza, Santillán, el contador, murió por dos disparos a la altura del tórax; Javier Hernández (primero identificado como Miguel Benedetti) también tenía dos disparos a la altura del tórax, pero las pericias posteriores demostraron que este delincuente no murió con las ráfagas que perforaron el auto, sino que quedó herido y luego fue ejecutado con un “tiro de gracia” de corta distancia perteneciente a armas utilizadas por el grupo GEO. Por su parte, la esposa del gerente, Flora Lacave, recibió varios impactos de bala en su cabeza, la mano y la espalda, lo que motivó su internación durante varios días. Otro asaltante también resultó herido (Carlos Martínez, de 20 años) y un tercero fue detenido ileso (Martín Saldaña, de 22 años) y trasladado a la comisaría de San Nicolás. No obstante, horas más tarde, Saldaña –quien habría encabezado la banda– fue encontrado ahorcado en su celda. La investigación demostró que se utilizó una soga hecha con retazos de uno de los cuatro colchones que había en la celda, aunque se supo que en esa celda nunca hubo colchones. Saldaña tenía un golpe en la cabeza causado durante su detención.

Si bien en la represión del asalto intervinieron tres grupos denominados de “elite” (Grupos Especiales de Operaciones Federales –GEOF– de la Policía Federal, la División Especial Operativa HALCÓN de la Policía Bonaerense, y la División Zárate-Campana del Grupo Especial de Operaciones –GEO–) en ningún momento hubo un accionar unificado ni coordinación en el operativo. La investigación posterior demostró que en total intervinieron 225 efectivos.

La mayoría de los proyectiles que se encontraron en los cuerpos correspondían a fusiles FAL, los mismos que utilizaban los policías que se encontraban alrededor del banco. La Policía de la Provincia de Buenos Aires puso en disponibilidad a 17 policías (del grupo Halcón, GEO, de la departamental de San Nicolás, por ser la máxima autoridad de la zona y quien debía coordinar el operativo, y de la comisaría 2ª de Ramallo por el dudoso “suicidio” del detenido Martín Saldaña).

Según las investigaciones periciales elaboradas por Prefectura Nacional, los primeros en disparar contra el auto del gerente fueron los integrantes del grupo Halcón, en la parte baja y posterior del auto. Posteriormente se sumaron los del Grupo GEO de Zárate-Campana ubicados en los laterales de la calle donde circulaba el auto y cinco Halcones ubicados en el techo del banco, dos de cuyos disparos atravesaron el techo del auto.

A poco de ocurridos los hechos, en plena campaña electoral, no se hicieron esperar las repercusiones. El gobernador citó en su despacho al ministro de Justicia y Seguridad para analizar lo ocurrido; luego calificó los hechos como una “masacre”, y consideró que “fue injustificable ante una orden de no tirar”; por televisión anunció el paso a disponibilidad de los jefes policiales que actuaron en la masacre, anticipando que podía pedirle juicio político al juez y sanciones a los policías federales que intervinieron en el caso; por su parte, Lorenzo renunció y el 21 de septiembre asumió Carlos Soria. El Consejo Deliberante de Ramallo declaró día de duelo en todo el distrito y exigió a las autoridades intervinientes “una profunda investigación tendiente a lograr el esclarecimiento del trágico suceso”. También la Asociación Bancaria realizó una marcha y concentración frente a la Casa de Gobierno Nacional y un abrazo simbólico a la sede central del Banco Nación en repudio a las muertes de sus dos compañeros de Ramallo y en reclamo de medidas de seguridad.

El juez que lleva adelante la investigación de lo sucedido (causa N° 1080) es el mismo que estaba a cargo en el momento de la masacre; esto motivó que el Banco Nación lo recusara y que el legislador porteño Aníbal Ibarra presentara una denuncia por homicidio contra el propio magistrado. Villafuerte Ruzo tomó la decisión de separar a la policía bonaerense de la investigación y dispuso que las medidas fueran realizadas por Prefectura Naval (dirigida por el prefecto mayor Héctor Vianna). La primera semana de diciembre el juez tomó declaración indagatoria al jefe de la departamental de seguridad de San Nicolás, comisario inspector Alfredo Biardo, y al coordinador de investigaciones local, Roberto Isaías, que ya estaban en disponibilidad. Se los acusó por el delito de incumplimiento de deberes de funcionario público y fueron eximidos de prisión.

El primero fue procesado porque se supone debía haber estado orgánicamente al mando de todos los grupos operativos que actuaron en la masacre, y no organizó que todos los efectivos utilizaran ni siquiera la misma frecuencia de radio, no dejó constancia de los agentes que intervinieron ni constató el cerco perimetral. En tanto, Isaías fue procesado por las irregularidades en la instrucción de la causa. Con relación a éstas, puede decirse que el arma larga que fue arrojada por los asaltantes por una de las ventanillas del auto y el handy que utilizaron los asaltantes para mantener conversaciones paralelas con policías (que había sido adquirido por un miembro de la policía bonaerense) nunca fueron registrados en las actas y jamás aparecieron; a su vez, las armas de 120 efectivos que el juez ordenó recolectar después de ocurrido el hecho nunca fueron entregadas, además las restantes fueron entregadas con demoras, incluso cinco de ellas fueron entregadas al juez diez días después. Una de esas armas, disparada por un miembro del grupo Halcón, fue la que provocó la muerte del gerente del banco, Carlos Chávez.

El 9 de diciembre fue detenido el sargento Aldo Cabral, que en el momento de la tragedia trabajaba en el Comando Radioeléctrico de San Nicolás. Según las investigaciones, Cabral habría mantenido llamadas telefónicas con Norberto Céspedes, quien está acusado de haber prestado apoyo logístico a la banda de asaltantes; además, durante los días previos al asalto, un grupo de testigos declaró haber visto a Cabral en el banco, y según el informe reservado entregado por el Ministerio de Justicia y Seguridad

bonaerense al juez, Cabral no tenía nada que hacer en el banco en esa época, ya que cumplía otras funciones; asimismo, según algunas investigaciones habrían existido otras comunicaciones realizadas desde la casa de Cabral a algunos de los números que figuraban en el listado que Saldaña guardaba en su camisa, junto con un detallado plano del interior del banco; por otro lado se sospecha que Cabral habría facilitado el handy utilizado; y por último, Cabral habría estado cerca de la esquina del banco entre los policías que rodeaban la sucursal.

La causa que investiga el asalto a la sucursal del Banco Nación (causa N° 1078) hasta mediados de diciembre sumaba procesados al asaltante Martínez (que denunció haber sido golpeado), a Céspedes, y a Aldo Cabral; además fueron procesadas la remisera Silvia Vega –acusada de ser partícipe secundaria–, que fue excarcelada, y Gabriela Saldaña, la hermana de Martín Saldaña –quien habría colaborado en la preparación del asalto–. A su vez el prefecto mayor Vianna aseguró que dos asaltantes que integraban la banda aún no habían sido detenidos.

Aldo Javier Gillán

Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza

17/12/99

Muerte bajo custodia

El 17 de diciembre, Aldo Javier Gillán, de 18 años, fue hallado muerto con un disparo en la sien en el baño de la comisaría 6ª de Mendoza, minutos después de haber ingresado detenido en la seccional. El joven había sido detenido por efectivos policiales luego de que éstos, tras revisarlo, le habían encontrado dos cigarrillos de marihuana.

Según la policía el joven poseía un arma calibre 38 largo con que el muchacho se habría quitado la vida.

Interviene en la causa el juez Luis Leiva, quien tomó declaración a efectivos de la comisaría y ordenó remitir todas las armas que se encontraban en el lugar para ser peritadas.

Federico Escobar y Mauro Ojeda

Provincia de Corrientes

17/12/99

Muertos y heridos en represión de protesta social

El 17 de diciembre la Gendarmería Nacional reprimió violentamente a los manifestantes correntinos que se encontraban cortando el puente General Belgrano que une las provincias de Corrientes con Chaco. Del hecho resultaron dos muertos, más de cuarenta heridos, siete de ellos por balas y treinta detenidos que fueron unos días después liberados por el juez federal Dr. Carlos Dávila. Los muertos fueron Federico Escobar, de 25 años, por una herida de bala en la aorta y Mauro Ojeda, de 29 años, a quien una bala le dio en el corazón. Las balas corresponden a un arma de calibre 22.

Todo comenzó a las 4 de la madrugada cuando Gendarmería dejó a oscuras el Puente Belgrano –y media ciudad de Corrientes– en el que se encontraban desde hacía 7 días empleados estatales y docentes de Corrientes reclamando el pago de los sueldos atrasados. Más tarde, aproximadamente 500 efectivos arremetieron con gases y balas de goma. Los gendarmes ingresaron al viaducto divididos por mitades por ambos accesos. Los piqueteros declararon que se habían puesto de acuerdo en que si los intimidaban a desalojar el puente, se retirarían para evitar la represión. No obstante, el operativo cerrojo desplegado los sorprendió, de manera que se replegaron y tras una mínima resistencia con piedras y palos se reagruparon en la avenida 3 de Abril de la capital provincial. En poco tiempo se sumaron cerca de 500 personas y empezaron los enfrentamientos con los gendarmes. Como consecuencia de este enfrentamiento Escobar y Ojeda recibieron impactos de bala de plomo, que les causaron la muerte.

El comandante de la Gendarmería que condujo el operativo, Ricardo Chiappe, asumió “toda la responsabilidad”, no obstante, el ministro del Interior Federico Storani declaró en un primer momento que las armas con que se mató a los manifestantes (calibre 22) y con que se causó la perforación del chaleco antibalas de un gendarme (calibre 32) no eran utilizadas por esta fuerza de seguridad, y aseguró que hubo “activistas de izquierda infiltrados”. Además criticó a la policía correntina por no haber intervenido en ningún momento.

La GCT y el MTA repudiaron la represión, en tanto que la CTA convocó a un paro nacional para el lunes 20 de diciembre. La intervención a la provincia, que ya había sido dispuesta unos días antes, arribó a Corrientes el lunes siguiente, y fue encabezada por Ramón Mestre. El sábado 18 de diciembre hubo una marcha por las calles correntinas de 500 personas en repudio de las muertes de los dos jóvenes. El 21 de diciembre, Amnistía Internacional hizo un llamamiento para que se investigue de manera exhaustiva lo ocurrido en Corrientes.

A partir de lo sucedido aparecieron varias versiones. Algunos manifestantes sostuvieron que los disparos provenían de francotiradores de civil integrantes de alguna fuerza de seguridad; otras versiones señalaban a la policía correntina como responsable de haber provisto de armas a quienes dispararon. Por otra parte, el periodista Horacio Verbitsky informó que Chiappe había estado asignado en los campos de concentración de Campo de Mayo y La Perla durante la última dictadura militar¹⁰.

4. La respuesta estatal ante la brutalidad policial.

Algunos casos paradigmáticos

En este apartado, hemos considerado necesario además de describir los casos de violencia policial paradigmáticos ocurridos durante 1999, analizar las reacciones que las distintas dependencias del Estado presentaron ante casos de violencia policial ocurridos años anteriores. Esto es, hemos elegido describir las respuestas judiciales y de otras dependencias públicas durante 1999 de ciertos casos de brutalidad policial, porque estamos convencidos de que la violencia institucional no sólo es producto de los hechos de brutalidad policial, sino también de la falta de respuesta adecuada por parte de las instituciones del Estado.

Básicamente nos referiremos a la respuesta judicial; en otras palabras, al control judicial sobre las fuerzas policiales. Ya que entendemos que una de las principales razones que coadyuvan a la brutalidad policial es la ineficacia del control judicial sobre las fuerzas policiales. No obstante, en los casos en los

10. *Diario Página/12*, 18 de diciembre de 1999, p. 7.

que pudimos acceder a mayor información, también analizamos la reacción de otras dependencias oficiales, por ejemplo, la dependencia de asuntos internos de la Policía Federal.

A grandes rasgos diremos que durante el año 1999 no se ha revertido la regla sobre el control judicial prácticamente inexistente o inadecuado ante casos de brutalidad policial. Ya explicamos en una publicación conjunta con *Human Rights Watch*, las numerosas formas que puede adoptar la negligencia judicial cuando se encuentra frente a casos en que las fuerzas policiales violaron el derecho a la vida y la integridad física de las personas¹¹. En aquella oportunidad expusimos cómo por lo general las investigaciones judiciales y los juicios frente a hechos de brutalidad policial resultan, por lo menos, condescendientes.

Así, a modo de ejemplo, mencionaremos el caso del asesinato de *Néstor Bauche* y *Sergio Bazán*, y el caso de *José Luis Ojeda*¹². En el primero de ellos, los policías acusados de los homicidios resultaron beneficiados por una sentencia arbitraria. En el segundo, la justicia no ha podido castigar hechos de tortura ocurridos hace más de tres años, y ni siquiera logró proteger a la víctima de las represalias que padeció.

Sin embargo, algunos hechos ocurridos durante 1999 indicarían que es posible que existan reacciones diferentes. En tal sentido, no podemos dejar de hacer especial referencia al juicio oral y público por el asesinato de Miguel Bru, cuya sentencia aparece como un intento de querer revertir las numerosas irregularidades reflejadas durante la instrucción de la causa. Asimismo, hemos elegido el caso de *Héctor Oscar Galván*, que da muestras de cómo debería funcionar en todos los casos la justicia ante un caso de brutalidad policial: la justicia fue veloz y se aplicaron condenas acordes con la gravedad de los hechos. Casos excepcionales en los que los jueces y fiscales actúan con todo el rigor de la ley sobre agentes policiales involucrados en hechos de violencia policial.

11. Sobre la ineficacia del control judicial ver CELS/Human Rights Watch, *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, op. cit.

12. Ver el caso documentado en el apartado anterior.

4.1 La regla: la inadecuada respuesta estatal

4.1.1 *El caso de Bauche y Bazán*

Néstor Bauche y Sergio Bazán, ambos jóvenes de 21 años, fueron asesinados el 19 de abril de 1995, en Berazategui; en el crimen intervino un policía de la provincia de Buenos Aires. Ninguno de los jóvenes portaba armas.

Si bien en un principio el policía Gustavo Chamorro había sido detenido en prisión preventiva hasta la espera del juicio oral y público y la fiscalía había solicitado 20 años de prisión, el juicio oral se demoró varios años sin una causa real de complejidad que lo justificara. No obstante los reclamos de los familiares de las víctimas exigiendo que se realizara el juicio, éste demoró más de cuatro años desde ocurridos los hechos. Esto provocó que en abril de 1998 los jueces dejaran en libertad a los imputados por aplicación de las obligaciones internacionales contraídas por el Pacto de San José de Costa Rica. Además, durante ese tiempo, los familiares de los jóvenes fueron amenazados y amedrentados.

Una vez celebrado el juicio oral y público (en diciembre de 1999) la fiscal cambió la calificación de los hechos: de homicidio simple a “homicidio en riña” y solicitó la pena de 6 años de prisión. Finalmente, el 14 de diciembre de 1999 el tribunal absolvió al policía Chamorro, ya que consideró que los disparos que salieron del arma reglamentaria del policía fueron efectuados en legítima defensa, a pesar de que se probó que ninguno de los dos jóvenes en el momento de los hechos portaba armas.

Este caso es un ejemplo de un patrón de conducta muy común de la justicia al juzgar hechos de brutalidad policial. Si el caso puede superar los numerosos escollos de la instrucción (la dificultad probatoria, debida justamente a que la propia policía es la que lleva adelante la investigación, y la excesiva demora, entre otros), se enfrenta ante un tratamiento más que condescendiente y parcial hacia la policía: por ejemplo, mediante una aplicación elástica de las causas de justificación previstas en el Código Penal.

4.1.2 *El caso Ojeda: la falta de protección a la víctima*

Como ya relatamos en otros informes –y actualizamos en el apartado anterior sobre casos documentados– José Luis Ojeda fue víctima de graves

violaciones a los derechos humanos por parte de agentes de la Policía Federal Argentina desde 1996. El caso Ojeda –que a diferencia de los otros relatados en esta sección, se trata de una víctima viva– evidencia la completa indefensión en la que puede encontrarse una víctima de brutalidad policial ante la falta de respuesta adecuada de las distintas dependencias del Estado. El presente caso, demuestra que el Estado no sólo es incapaz de prevenir un hecho de tortura, sino que ni siquiera se encuentra en condiciones de garantizarle a la víctima su protección futura, la justicia y la asistencia que corresponde. En el caso Ojeda, además, se revela cómo ante una acción violenta cada vez más fuerte (y organizada) de parte de funcionarios policiales, las respuestas de otras dependencias del Estado son cada vez más débiles, provisorias y desorganizadas. En definitiva, la víctima se encontró desprotegida y desamparada por parte del Estado; a diferencia de los autores de los hechos de brutalidad policial, protegidos y amparados por la impunidad de la que gozan.

4.1.2.1 La falta de respuesta judicial: la impunidad

El caso de José Luis Ojeda es un ejemplo de la falta de debida diligencia por parte de los funcionarios judiciales en la investigación de los hechos de brutalidad policial de los que fue víctima. En el caso existen tres causas judiciales en trámite; no obstante la inoperancia de los tribunales para controlar a las fuerzas policiales es doblemente preocupante, ya que no sólo resulta en la impunidad de los autores de graves crímenes sino que también significa dejar sin el último resguardo a la víctima de violaciones a los derechos humanos, que se encuentra en una completa indefensión.

En el caso Ojeda, la ineficacia del control judicial se debe a distintos patrones. En algunos casos, los jueces no investigaron las evidencias incriminatorias contra los agentes policiales. En este sentido, en la causa que se investigan las torturas¹³, uno de los agentes sindicado por Ojeda como autor ni siquiera fue llamado a prestar declaración indagatoria. Del mismo modo, en cada oportunidad que tuvo, el juez resolvió la desvinculación de

13. La causa se tramita en el Juzgado de Instrucción en lo Criminal N° 43, Secretaría N° 109, bajo el N° 10.439/96.

uno de los imputados¹⁴. En la misma línea, en la causa por el intento de homicidio¹⁵, el magistrado no autorizó la producción de ciertas medidas de prueba solicitadas por la querella para establecer cuál era el móvil policial que había presenciado lo sucedido.

La falta de diligencia judicial también se refleja en la forma en que se llevó adelante la investigación de los hechos de brutalidad policial. En este sentido, en el caso Ojeda en muchas ocasiones las medidas dispuestas judicialmente fueron ejecutadas por miembros de la propia comisaría involucrada, aumentando el peligro para la víctima.

Además, en el caso de José Luis Ojeda la justicia no sólo dejó de investigar seriamente los hechos de tortura, sino también el resto de las irregularidades cometidas por los agentes policiales para amedrentarlo. Así, en la causa judicial que investiga las detenciones arbitrarias, las amenazas, las causas fraguadas y el resto de las represalias padecidas por Ojeda¹⁶, a pesar de los importantes pruebas contra varios agentes policiales, no hay hasta la fecha ningún imputado.

El caso Ojeda también refleja otro patrón muy común en la investigación judicial de los hechos de brutalidad policial: la dilación en el tiempo. Así, con relación a la causa en la que se investigan las torturas, en estos casi cuatro años de investigación los resultados fueron bastante pobres. Más allá de las complicaciones que pueden existir para investigar a funcionarios

14. Por ejemplo, el 22 de octubre próximo pasado, el juez de instrucción decidió sobreseer al imputado Carlos Fabián Chávez por el delito de apremios ilegales en concurso ideal con lesiones leves por el que fuera indagado. Esto motivó de parte de la querella la presentación de un recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones, la que en el mes de diciembre de 1999 decidió revocar el sobreseimiento. Es más, en 1998 la propia querella debió pedir la anulación de las declaraciones indagatorias y los procesamientos de los policías por haberse detectados vicios procesales que podrían haber acarreado la nulidad de toda la causa una vez que recayera sentencia, y cuando el juez resolvió nuevamente la situación procesal de los policías dictó la falta de mérito de uno (a pesar de que existían los mismos elementos de cargo que antes justificaron su procesamiento).

15. Se trata de la causa judicial que lleva el número 33.069/99 y que se tramita en el Juzgado de Instrucción N° 14.

16. Causa N° 1742/98 que también se tramita en el Juzgado de Instrucción 43.

policiales, en estos casos la demora muchas veces fue producto simplemente de la inacción judicial. Por ejemplo, la causa que investiga las represalias contra Ojeda, durante 1999 se encontró prácticamente paralizada; hasta que sorpresivamente pocos días después de que la Cámara revocara una decisión del magistrado en la causa sobre torturas, el juez dictó el cierre de la causa (el que será apelado por la querella una vez finalizada la feria judicial).

Otra de las características que en general tienen las causas judiciales que investigan los hechos de brutalidad policial es la dependencia casi exclusiva en la acción de la querella. A pesar de tratarse de delitos de acción pública, salvo contadas excepciones, sólo la víctima se encuentra impulsando la investigación. En el caso de Ojeda, la desidia del Estado además conlleva el subsiguiente peligro para la vida y la integridad física de la víctima, ya que cada vez que impulsa la investigación es sujeto de nuevas represalias. En este sentido, la falta no sólo es de los jueces, sino fundamentalmente de los fiscales. Por ejemplo, en la causa que investiga la tentativa de homicidio de Ojeda, el fiscal no ha intervenido ni una sola vez. En las otras causas, la participación del fiscal fue muchas veces sólo la de acompañar las peticiones de la querella.

Por último, en el caso de Ojeda, también se vislumbra otra de las prácticas comunes de la justicia al momento de intervenir ante casos de brutalidad policial: la falta de tipificación adecuada de los hechos, a fin de disminuir la responsabilidad penal de los policías involucrados. En el caso de las torturas de Ojeda, el delito por el que se acusa a los dos imputados es el de apremios ilegales y no torturas. Es preciso remarcar que la diferencia entre la figura de torturas y apremios ilegales es radical. En efecto, el tipo penal de torturas acarrea una sanción acorde con la gravedad de los hechos. En tanto que para la figura de apremios ilegales la sanción es muchísimo menor. Por tal razón, los policías que torturaron a Ojeda, aun cuando se los condene, es muy posible que su pena sea sólo condicional¹⁷.

17. Es evidente que la gravedad de los hechos sufridos por Ojeda justifica la calificación penal de torturas. De otra manera se viola no sólo la normativa interna, sino también la normativa internacional. En este sentido, tanto la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1984, firmada por Argentina el 4 de febrero de 1985, aprobada por la ley 23.521, que entró en vigor internacional el 26

4.1.2.2 *La ineficacia de las investigaciones administrativas de la policía*

Los sistemas disciplinarios, reglamentados en las leyes de personal de las policías, constituyen el mecanismo de control interno de cada fuerza. Estas leyes rigen para las faltas disciplinarias establecidas por la ley y afectan tanto al personal en actividad como al personal en retiro. En general puede afirmarse que las normas que integran los sistemas disciplinarios policiales como la aplicación de las sanciones se encuentran estructuradas de forma tal que, en lugar de ser un eficaz mecanismo de control del servicio de seguridad que brinda la policía, su función sea la de generar obediencia al personal superior. Por tal razón, y por la característica secreta, que impide el acceso a la víctima, en general, tampoco son eficaces los mecanismos de control interno de las policías ante los casos de brutalidad policial.

En el caso de Ojeda, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Federal desde 1996 tramita un sumario por las torturas perpetradas a Ojeda; al mismo sumario interno se incorporaron las investigaciones sobre las represalias y la supuesta complicidad policial en el intento de homicidio del pasado mes de abril. En primer lugar, hasta la fecha, no se adoptaron sanciones definitivas a los responsables; ni siquiera se dispuso como “medida cautelar” que estos mismos funcionarios no actúen en las investigaciones judiciales iniciadas por Ojeda. En segundo lugar, se trata de un procedimiento absolutamente secreto a las propias partes involucradas; de esta manera, la víctima no puede participar ni controlar lo que efectivamente se hace o no. En tercer lugar, las investigaciones administrativas se limitaron a reproducir los expedientes judiciales en trámite; prácticamente lo único que se hizo fue pedir fotocopias de las actuaciones a los magistrados. Por último, Ojeda fue obligado a concurrir varias veces a la dependencia policial que tramita el sumario interno,

de junio de 1987 y adquirió jerarquía constitucional a partir de la reforma de la Constitución de 1994), como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (aprobada por la Asamblea General de la OEA el 9 de diciembre de 1985, suscripta por Argentina el 10 de febrero de 1986, que entrara en vigor internacional el 28 de febrero de 1987 y ratificada por Argentina el 31 de marzo de 1989), obligan a los Estados a tipificar, juzgar y castigar los hechos de torturas de acuerdo con su gravedad.

simplemente a reproducir sus testimonios judiciales, con el subsiguiente temor y afectación que esto le ocasiona a la víctima.

4.1.2.3 La falta de protección y asistencia a la víctima

El caso de José Luis Ojeda demuestra además la falta de respuestas adecuadas por parte del Estado en cuanto a la protección y asistencia a la víctima de hechos de brutalidad policial. En esta ocasión la víctima logró salvar su vida y luego no tuvo recursos económicos suficientes para afrontar las numerosas dificultades que el caso presentó. Debería preverse que a veces la víctima deberá mudarse para evitar las hostilidades que padece, deberá contar con patrocinio jurídico para constituirse en querellante, sufrirá complicaciones laborales para hacer frente a las exigencias procesales, etc., y es de esperar que sea el propio Estado el que los provea, sobre todo cuando la víctima carece de recursos económicos suficientes (como en el caso de Ojeda) para hacer frente a injustas agresiones policiales. Esto porque, en primer lugar, el Estado debería estar interesado en promover las acciones necesarias para lograr justicia en un caso tan grave de violación a los derechos humanos, y fundamentalmente en proteger a quien fuera víctima de aquélla. En segundo lugar, porque el Estado argentino ha adquirido obligaciones internacionales, derivadas de los instrumentos internacionales que firmó (y en algunos casos otorgó jerarquía constitucional) que no puede desconocer¹⁸.

Teniendo en cuenta este deber del Estado, en el caso de Ojeda, ante la falta de justicia por parte de los tribunales argentinos, y la situación de completa indefensión en la que se encontraba la víctima, el CELS solicitó en el año 1998 medidas cautelares para proteger la vida e integridad física de Ojeda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. La Comisión Interamericana dictó las medidas recién en mayo de 1999¹⁹, pero el Estado argentino no ha cumplido con sus recomendaciones.

18. Por ejemplo, obligaciones que derivan de los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

19. En esa oportunidad, instó al Gobierno a:

1) “Efectuar las acciones necesarias para garantizar la vida e integridad física del señor Ojeda y de su familia, quienes se encuentran residiendo en la ciudad de Buenos Aires”.

En el caso de Ojeda, lamentablemente, la desidia demostrada por el Estado Argentino no se limitó al hecho de no impulsar la causa, obligando a José Luis Ojeda a hacerlo con las graves consecuencias que ello trajo aparejado, sino que el Estado tampoco le brindó asistencia cuando más la necesitaba. En este sentido, el enorme esfuerzo que se requiere de parte de la víctima no es acompañado de la debida asistencia y protección que la situación precisa.

La víctima, como consecuencia de las continuas hostilidades efectuadas por la Policía, se vio impedida de conseguir un trabajo, lo que dificultó el mantenimiento económico de su familia y sus necesidades. Aún más, José Luis Ojeda, su mujer y dos hijos menores, se vieron obligados a abandonar su hogar ya que la cercanía de éste con la comisaría 34^a hacía temer que la policía intentara una nueva maniobra en su contra. La tremenda situación económica por la que atraviesan y el miedo a retornar a su casa los obligó a vivir en la calle.

En estas circunstancias, Ojeda acudió a distintas dependencias oficiales en busca de una solución definitiva a su problema. Ni la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito –que depende del Ministerio Público de la Nación– ni las oficinas dedicadas a la promoción social de la Nación o de la Ciudad brindaron la respuesta adecuada a un caso tan grave de violación a los derechos humanos como el presente. Las ayudas fueron provisorias, bastante precarias y de ninguna manera implican una asistencia integral (laboral, económica, de vivienda, psicológica, etc.).

4.2 Algunas excepciones

4.2.1 La sentencia en el caso Bru

Más allá de lo expuesto, algunos hechos, si bien excepcionales, permiten observar que otras respuestas son posibles. Nos referiremos en primer lugar a la condena impuesta a los policías involucrados en la desaparición de

2) “Que se estudie la posibilidad, con la participación del señor Ojeda, de reubicar a él y a su familia en un lugar seguro”.

3) “Iniciar de forma inmediata una investigación seria respecto al origen de las lesiones y amenazas recibidas por el señor Ojeda, con el objetivo de hacerlas cesar; determinar las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y en su caso, sancionar a los responsables”.

Miguel Angel Bru²⁰, perpetrada el 17 de agosto de 1993, en el juicio oral celebrado durante los meses de abril y mayo de 1999.

Miguel Bru había sido secuestrado, asesinado y desaparecido por funcionarios policiales de la comisaría 9ª de la ciudad de La Plata; tal como luego quedó acreditado en la causa, los hechos ocurrieron unos meses después de que Bru denunciara a los policías de dicha dependencia por un allanamiento ilegal y abuso de autoridad, lo que había generado que el joven comenzara a ser hostigado e intimidado por la policía, especialmente por el sargento Justo López, hasta su desaparición.

Durante los seis años de investigación, el caso dejó en descubierto numerosas irregularidades por parte de la justicia. En primer lugar, la excesiva demora en la instrucción que puso en serio peligro la posibilidad de esclarecimiento de los hechos. En segundo lugar, la intención evidente del magistrado interviniente de no investigar, y hasta ocultar, las evidencias contra los policías. En este sentido, el juez Amílcar Benigno Vara en octubre de 1993 consideró que no se había comprobado la existencia del delito, y estuvo a un paso de cerrar la investigación, lo que generó de parte de los familiares, organizaciones de derechos humanos y hasta el procurador general de la Suprema Corte de la provincia –por entonces, Eduardo de Lázzari– el pedido de juicio político. Finalmente el magistrado se excusó y la causa quedó a cargo del juez Ricardo Szelagowski²¹, tomando impulso realmente a partir de entonces.

No obstante, las irregularidades continuaron y el fiscal que intervino en primer lugar solicitó el sobreseimiento definitivo de todos los imputados. La Cámara de Apelaciones denegó el pedido y separó al fiscal de la causa, designándose entonces un nuevo fiscal. Durante los largos años de investigación, los testigos, familiares y la abogada de la familia fueron amedrentados.

Al momento de formular acusaciones, la nueva fiscal pidió la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua para los policías Walter Abrigo y Justo López, por los delitos de privación ilegal de la libertad y

20. Sobre el caso Miguel Angel Bru, ver CELS/Human Rights Watch, *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, op. cit., pp. 217-220.

21. En mayo de 1998, el juez Amílcar Vara fue destituido por un jury de enjuiciamiento, por habérsele encontrado culpable de encubrimiento, prevaricato, abuso de autoridad y violación de los deberes e funcionario público en 27 casos judiciales.

tormentos seguidos de muerte. También solicitó la pena de dos años de prisión e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo para el policía Ramón Eduardo Cerecetto, por el delito de supresión de documento público, por haber borrado el nombre de Bru del libro de detenidos de la comisaría. Asimismo, pidió la pena de cuatro años de prisión e inhabilitación por el doble de tiempo para el policía Raúl Angel Tidone, por el delito de apremios ilegales. Por último, respecto al comisario Juan Domingo Ojeda (quien estaba a cargo de la comisaría 9ª), la fiscal pidió una condena de tres años de prisión y seis de inhabilitación, por los delitos de torturas posibilitadas por negligencia y violación a los deberes de funcionario público.

Finalmente, el 28 de abril de 1999 se inició el juicio oral y público por la desaparición de Miguel Angel Bru. Luego de 10 días de audiencias, la Cámara Penal de La Plata dictó una sentencia unánime y categórica, arrojando luz sobre los hechos. A su vez, la sentencia reconoce prácticas de violencia policial, a la vez que admite las dificultades probatorias en esta clase de juicios, y por lo tanto, estima que es preciso hacer diferenciaciones en materia de estándares probatorios. Así, a pesar de no haberse hallado el cadáver del joven, el tribunal determinó que Bru había fallecido luego de una sesión de torturas en la oficina de contraventores de la comisaría 9ª; que Abrigo y López habían hecho desaparecer el cuerpo del joven; que si bien el comisario Ojeda no había estado en ese lugar en ese momento, era el responsable jerárquico de los policías, y que Cerecetto adulteró el libro de guardias para borrar la evidencia de la detención de Bru.

La Cámara de La Plata no dudó en condenar al subcomisario Walter Abrigo y al sargento Justo López como autores penalmente responsables de los delitos de tortura seguida de muerte, y los sentenció a prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, más accesorias legales y costas. Cerecetto fue condenado por los delitos de encubrimiento, en concurso ideal con el delito de supresión de documento público, a la pena la pena de dos años de prisión efectiva e inhabilitación absoluta por el término de cuatro años. Por su parte, el comisario Ojeda fue condenado como autor penalmente responsable del delito de tortura posibilitada por negligencia a una pena de dos años de prisión efectiva e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el término de seis años.

4.2.2 *El caso Galván*

Otra de las respuestas judiciales adecuadas ante casos de brutalidad policial es el juicio por el homicidio de Héctor Oscar Galván. La víctima, de sólo 20 años, había recibido un disparo por la espalda efectuado por un suboficial de la policía bonaerense el 5 de diciembre de 1998 a la salida de un local bailable. Apenas un año después se celebró el juicio oral y público y se condenó al cabo Osvaldo Román por el delito de homicidio²².

Como quedó demostrado luego por la investigación judicial, un suboficial de la comisaría 1ª de San Martín, el cabo Osvaldo Román, se había acercado en su patrulla al establecimiento bailable ubicado en el cruce de Tres de Febrero y la Ruta 8, y tras observar una discusión entre un grupo de jóvenes –jóvenes y custodios del establecimiento, los que al advertir la presencia policial salieron corriendo–, disparó un tiro por la espalda a Galván provocándole la muerte.

Una de las principales razones para el esclarecimiento del caso se debió a la rápida intervención del fiscal de instrucción Héctor Scebba, quien arribó al lugar de los hechos casi inmediatamente después. En la primera revisión del lugar que realizó el fiscal halló un orificio de bala en la vidriera de un local cercano, por lo que se pudo probar que la bala había ingresado por la espalda del joven, salió por su pecho y rompió la vidriera. Además, en el lugar fueron halladas dos vainas servidas de calibre 9mm, las cuales pericias posteriores demostraron corresponder al arma de Román y de otro suboficial de apellido Saladino –quien declaró haberse protegido cuando comenzó el tiroteo–. Por esta rápida actuación, Román quedó detenido desde el día del crimen²³.

La policía intentó desvincular a Román, introduciendo dos casquillos de calibre 22 de tipo Stinger, y luego Román declaró que había disparado dos veces al aire porque había visto que los jóvenes portaban armas. No obstante, nunca apareció la pistola calibre 22 y los testigos aseguraron que no existió ningún enfrentamiento.

22. Se trata del primer juicio oral y público por un caso de brutalidad policial desde que entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

23. La prisión preventiva le permitía salidas transitorias los fines de semana.

El 21 de diciembre de 1999 se realizó el juicio oral y público por el asesinato del joven por el Tribunal Oral N° 2 de San Martín. La estrategia de la defensa sostuvo que Román había disparado al aire “para disgregar a unos chicos revoltosos que tiraban piedras a unos uniformados que habían llegado”, a raíz de una pelea entre grupos jóvenes en la disco “Bus”. Tanto la querella de la familia de Galván (a cargo de Judith Klein) como la fiscal de juicio Cecilia Ibarreta en todo momento sostuvieron que Galván había estado desarmado, que había corrido para escapar de la represión policial, y que el disparo sin duda había sido por la espalda, y solicitaron que se condene al policía por homicidio simple.

El debate se prolongó por dos jornadas: en ellas se logró presentar pruebas documentales, testimonios e incluso hacer la reconstrucción del crimen en el lugar. Finalmente, el tribunal dictó por unanimidad la sentencia condenatoria al cabo Román por homicidio simple, a once años de prisión e inhabilitación especial para ejercer cargo público por el término de diez años.

Por último, los jueces dejaron sentada en la sentencia una dura crítica de la actuación policial a la hora de intervenir en sucesos como los que derivaron en el asesinato de Galván. Crítica que, sin embargo, esgrimieron como atenuante de la responsabilidad de Román en el hecho. Unas de las cuestiones que sostuvieron fue: “Es al individuo a quien aquí personalmente se le reprocha, pero no es menos cierto que es a la institución —que dota a sus hombres de armas— a quien en primer lugar y exclusivamente compete vigilar y mantener el control de sus efectivos, sobremanera en acciones conjuntas como ésta, de manera de reducir al mínimo la posibilidad de desajuste individual”²⁴.

24. Diarios Clarín, La Prensa, La Nación, Página/12 y Crónica del 20, 22, 23, 28 y 29 de diciembre de 1999. Es la primera vez que la poca preparación y conducción de la policía bonaerense es considerada un atenuante del crimen cometido por un policía. En este caso, la polémica se debió a que tenga o no preparación policial, este agente disparó por la espalda con la clara intención de matar.